



Asunto: se remite PES.

Dre. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, oficio IEE/SE/1916/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1916/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su calidad de candidata al cargo de gobernadora de Aguascalientes, en contra del C. Héctor Salvador Hernández Gallegos, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género.	8
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/074/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-228, de fecha dos de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.233, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/108/2022, así como su anexo uno y dos.	6
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-234, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1846/2022 dirigido a Héctor Salvador Hernández Gallegos, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Coral Almanza Moreno, en fecha tres de junio de dos mil veintidós.	1
		X		Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE, mediante la cual se determina sobre la adopción de medidas cautelares propuestas por la secretaría ejecutiva de dicho Instituto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IEE/PES/074/2022. (CQD-R-15/2022)	8
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1849/2022 dirigido a Héctor Salvador Hernández Gallegos, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito presentado por el licenciado Héctor Salvador Hernández Gallegos, mediante el cual da cumplimiento a la resolución CQD-R-15/2022, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de diligencia de oficialía electoral, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós.	1



X			Acuse de recibido de memorando 2022.SE-243, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós.	1
X			Acuse de recibido de memorando 2022.SE.247, de fecha cinco de junio de dos mil veintidós.	1
		X	Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/114/2022, con un CD-ROM identificado como su anexo uno, así como su anexo dos.	6
X			Cédula de notificación personal realizada a la C. Coral Almanza Moreno, en fecha cinco de junio de dos mil veintidós.	1
X			Acuerdo de seguimiento de medidas cautelares y vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE, de fecha cinco de junio de dos mil veintidós.	1
X			Cédula de notificación por estrados, de fecha cinco de junio de dos mil veintidós.	4
X			Acuse de recibido de memorando 2022.SE-257, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	1
X			Cédula de notificación por estrados, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	2
X			Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	15
X			Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el licenciado Héctor Salvador Hernández Gallegos, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	6
X			Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	8
X			Informe circunstanciado, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós.	2
Total				86

Siendo todo lo anterior, quedo atenta a sus observaciones.

Atentamente:



Vanessa Soto Macías
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Secretaría General

IEE/PES/074/2022

No. de Oficio: IEE/SE/1916/2022

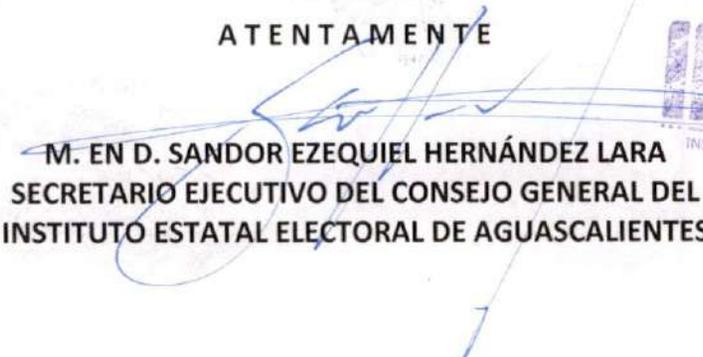
ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de junio de dos mil veintidós.

MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/074/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



IEE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1916/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su calidad de candidata al cargo de gobernadora de Aguascalientes, en contra del C. Héctor Salvador Hernández Gallegos, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género.	8
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/074/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-228, de fecha dos de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.233, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/108/2022, así como su anexo uno y dos.	6
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-234, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1846/2022 dirigido a Héctor Salvador Hernández Gallegos, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Coral Almanza Moreno, en fecha tres de junio de dos mil veintidós.	1
		X		Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE, mediante la cual se determina sobre la adopción de medidas cautelares propuestas por la secretaria ejecutiva de dicho Instituto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IEE/PES/074/2022. (CQD-R-15/2022)	8
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1849/2022 dirigido a Héctor Salvador Hernández Gallegos, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito presentado por el licenciado Héctor Salvador Hernández Gallegos, mediante el cual da cumplimiento a la resolución CQD-R-15/2022, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de diligencia de oficialía electoral, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-243, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.247, de fecha cinco de junio de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/114/2022, con un CD-ROM identificado como su anexo uno, así como su anexo dos.	6
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Coral Almanza Moreno, en fecha cinco de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de seguimiento de medidas cautelares y vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE, de fecha cinco de junio de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha cinco de junio de dos mil veintidós.	4
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-257, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	15
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el licenciado Héctor Salvador Hernández Gallegos, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	6
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	8
X				Informe circunstanciado, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós.	2
Total					86

(0337)

Fecha: 08 de junio de 2022.
Hora: 20:45 horas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Vanessa Soto Macías
Lic. Vanessa Soto Macías
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal
Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico



Oficialía de Partes
Entrega: Miguel Ángel Gallegos
Recibe: Michelle Chousal H.
Fecha: 02 Junio 22
Hora: 16:12 hrs.

Anexo: copia certificada de Constancia de candidatura en 1 foja útil.
- copia simple de credencial para votar en 1 foja útil
* 1 copia de traslado

SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES
PRESENTE

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**

ESPECIAL

DENUNCIANTE: 85 HC DFCH9; -8 C

DENUNCIADO: 85 HC DFCH9; -8 C

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.**

85 HC DFCH9; -8 C

en mi calidad de candidata al cargo de **GOBERNADORA DE AGUASCALIENTES**, en el actual proceso electoral 2021-2022 con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la 85 HC DFCH9; -8 C en el Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, con Código Postal 85 HC DFCH9; -8 C

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a denunciar a

85 HC DFCH9; -8 C **MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, por lo comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género.

Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.

HECHOS

PRIMERO. – En fecha 01 de junio de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, celebró su vigésima primera sesión pública.

Fue el caso que, al tocar el turno de resolución del TEEA-PES-028/2022, en el cual, soy parte denunciada, el Magistrado **85 HC/DFCH9; -8C**

85 HC/DFCH9; -8C realizó las siguientes manifestaciones:

"y obviamente la imagen que ellos el el tolerar algunas consideraciones que deben de tener en cuenta cuando se someten al escrutinio en este caso a las candidaturas sin embargo a mí me llama mucho la atención algunas algunas frases o qué que que desde mi punto de vista quedan fuera y, y (SIC) del alcance y de la lógica dentro de la administración porque pues yo preguntaría a la ciudadanía le preguntaría a la que estabas y lo preguntaría hay algunas frases que que que me quedaban así en el cual estoy consciente y estoy muy claro en el que dice y voy a omitir el el (SIC) nombre porque ya dije la la exalcaldesa para por los datos protegidos pero si dice entre comillas el Papa de la candidata ex alcaldesa no tiene derecho a cobrar en expresión **SEÑALA LA LA (SIC) CANDIDATA BUENO EX CANDIDATA PORQUE NOS DIMOS CUENTA DE SU ADHESIÓN AYER A QUE SU RENUNCIA A LAS LA CANDIDATURA** sin embargo sí me gustaría hacer un llamado a las candidatas de manera muy respetuosa en donde no dejemos pasar de ver a aquel tipo de cuestiones personales"

Se desprende de lo anterior, que el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se refiere a mi persona como excandidata y señala de forma expresa mi renuncia a una candidatura, lo cual, en los hechos no ha sucedido pues, en ejercicio de mi libertad de expresión, el día 31 de mayo de 2021, manifesté en una rueda de prensa mi preferencia POLÍTICA y el Acuerdo POLÍTICO que tengo con la C. **85 HC/DFCH9; -8C**, lo cual, no implica en ningún escenario, una renuncia a participar en el actual proceso electoral.

Es evidente la referencia hacia mi persona pues, el Magistrado en comentario puntualiza que se refiere al asunto 28 y, al inicio de la Transmisión aparece el orden del día, en el cual aparezco como denunciada en ese asunto.

Desde antes de la contienda electoral, he realizado manifestaciones amparadas bajo mi libertad de expresión por lo que he sido denunciada por la C. **85 HC/DFCH9; -8C** en varias ocasiones durante la campaña del actual proceso electoral y, se han difundido las denuncias hechas en mi contra, por lo que, es parte del dominio público quién ha sido denunciada

pues, incluso el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ha realizado ruedas de prensa para hacerlo del conocimiento público.

Así mismo, llama la atención que, supuestamente y en aras de mantener como dato protegido el nombre de **85 HC "DFCH9; 8C** mencione el Magistrado que: la parte actora es la Ex ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES. Lo anterior demuestra que tiene una intención de dar a conocer de quién se trata la parte actora del asunto que está debatiendo pues, la única candidata que se encuentra contendiendo que además haya funaido como ALCALDESA DE AGUASCALIENTES es **85 HC "DFCH9; 8C**

85 HC "DFCH9; 8C

Con las manifestaciones vertidas por el denunciado y, debido a que realizó la precisión de que su mensaje iba dirigido a la ciudadanía, está atentando de manera directa al ejercicio de mis derechos político electorales, en específico a mi derecho a ser votada.

Quiero aclarar que no he renunciado a la candidatura y no necesito que el Magistrado **85 HC "DFCH9; 8C** realice sobre las manifestaciones públicas que he realizado lo que se conoce como MANSPLAINING (*Mansplaining* es un término inspirado por Rebecca Solnit, quien usó su ensayo "Los hombres me explican cosas", para describir sus experiencias como escritora en espacios públicos, donde hombres intentaban aleccionarla sobre temas que ella dominaba, algunas veces sobre su propio trabajo, que no asociaban con ella hasta que se les aclaraba su identidad y autoría.

La obra de Solnit resonó con fuerza en los sectores femeninos de la comunidad académica y científica. Tan solo un año después de la publicación del ensayo, la palabra *mansplaining* ya aparecía en el diccionario urbano de lengua inglesa. Tras ver la tracción del término en internet, Solnit aclaró que no se trataba de una práctica totalmente inclinada a un género. Así como no todos los hombres presentaban conductas arrogantes, condescendientes e ignorantes, también hay mujeres que realizan esta práctica.

La definición ofrecida por Lili Rothman, colaboradora del Atlantic, presenta un concepto más neutro y amplio para abarcar el concepto de *mansplaining*. Rothman define el *mansplaining* como el acto de explicar sin tener en cuenta el hecho de que la persona que está recibiendo la explicación sabe igual o más sobre el tema que la persona que lo está explicando. A pesar de mantener neutra la base de su definición, Rothman puntualiza que este comportamiento es más común por parte de los hombres hacia las mujeres. Esta perspectiva es debatible, y ha sido discutida ampliamente.)

Reitero el derecho a mi individualidad y el derecho a expresar y ejercer mis derechos político electorales conforme sean mis deseos por lo que, no cabe en este Estado democrático la afirmación que realiza el denunciado. Así mismo, debe considerarse que, el Magistrado sale a realizar un MANSPLAINING sobre mi participación y deseos relativos a la actual contienda electoral, horas antes de que inicie la veda electoral, con lo cual, me dejó un margen mínimo de maniobra para aclarar que los dichos del Magistrado son falsos pues, de manifestarme en público, en aras de reivindicar mis derechos y no confundir a la ciudadanía, violaría normas electorales que prohíben difundir cualquier asunto que se relacione con la jornada electoral.

El trabajo que realicé durante estos últimos 60 días de campaña, para que, según la voluntad ciudadana, pueda ser votada al cargo de GOBERNADORA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, se están lesionando y se van a ver reflejados el día de la jornada electoral.

También debe considerarse que, la seriedad con la que pueden ser tomadas las manifestaciones de un ciudadano en un ambiente ocasional, no tiene las mismas consecuencias que tienen las manifestaciones que realiza un Magistrado, aunado a que se refiere precisamente a la materia de la que supuestamente él es experto y precisamente lo realiza en el ejercicio de su cargo supuestamente aprovechando el debate de un tema que le toca analizar pues, en ningún momento era parte del debate, mi estatus legal o participación en la contienda.

Marco normativo nacional

Los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género.

MEDIDAS CAUTELARES

Se solicita que a la brevedad, se otorguen medidas cautelares en lo relativo a la difusión de la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del

Estado de Aguascalientes, en específico a lo que se refiere a las manifestaciones denunciadas en el presente curso. Así mismo, se solicita se le indique al denunciado, cese en las manifestaciones vertidas sobre mi candidatura y realice un video explicativo y le de la misma difusión respecto a su total equivocación sobre mi renuncia a participar en el actual proceso electoral.

OFICIALÍA ELECTORAL

En términos del artículo 68 fracción VII, 101, 102, 103, 104 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; artículo 3 numeral 2 fracción VII, 57 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; los artículos 31 fracción V, Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se solicita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que declare procedente en ejercicio de oficialía electoral, para efectos de certificar y dar fe de los dichos del Magistrado que se denuncia durante la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, lo cual puede ser encontrado a partir del minuto 21, segundo 00, en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/TEEAgs/videos/1168810433940992>

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA; Consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral en lo relativo a los dichos del Magistrado que se denuncia realizados durante la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, los cuales pueden ser encontrados en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/TEEAgs/videos/1168810433940992>

DOCUMENTAL PÚBLICA; Consistente en la certificación que realizó el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de

Aguascalientes respecto a mi registro como candidata en el actual proceso electoral.

DOCUMENTAL; Consistente en la copia simple de mi credencial para votar expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, TENIENDO COMO denunciando al C. **85 HC DFCH9; 3C** **MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

SEGUNDO. Se le solicite al denunciado el cese de la conducta violatoria de mis derechos político electorales así como le ordene la inmediata reparación del daño causado a mis derechos político electorales así como al voto informado de los ciudadanos de Aguascalientes, de acuerdo a los medios que sean suficientes para ello.

TERCERO; Después de formado el expediente, se remita el mismo a la SALA REGIONAL ESPECIALIZADA del TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Aguascalientes, a 2 de junio de 2022

85 HC DFCH9; 3C

CANDIDATA DE LA COALICIÓN CONFORMADA
POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

IEE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES



Proceso
Electoral
Local
2021-2022
Ags.



A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones XI y XIX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes

CERTIFICA

Que derivado de la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES", AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022*, identificada con la clave **CG-R-07/22** emitida en sesión extraordinaria especial en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós se aprobó el registro de:

DATO PROTEGIDO

Como CANDIDATA A LA GUBERNATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO postulada por la coalición "**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES**" para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Se extiende la presente en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en la citada resolución en su punto resolutivo TERCERO, en relación con el artículo 75 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. Doy fe. -----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

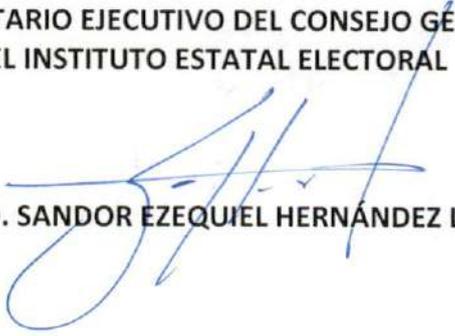
EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **ACUSE DE LA CERTIFICACIÓN** correspondiente al registro como **CANDIDATA A LA GUBERNATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes" para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022 de la C. **Martha Cecilia Márquez Alvarado**, en UNA FOJA ÚTIL, debidamente cotejada y sellada, misma que corresponde a su original y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracción XI y XXVI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

85 HC "DFCH9; =8 C



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

85 HC "DFCH9; =8 C

IEE/PES/074/2022

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de junio de dos mil veintidós.

RAZÓN. Se tiene por recibido el escrito de denuncia suscrito por la C. **85 HC DFCH9; -8 C**

85 HC DFCH9; -8 C en su calidad de candidata a la gubernatura de Aguascalientes en el actual proceso electoral local 2021-2022, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día en que se actúa a las dieciséis horas con doce minutos, constante en seis fojas útiles por un solo lado y, acompañado de 1) copia certificada del registro de la candidatura de la C. **DATO PROTEGIDO**

a la gubernatura constitucional del estado de Aguascalientes por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes", en una foja útil por ambos lados; 2) copia simple de la credencial para votar de la denunciante, en una foja útil por un solo lado; y, 3) una copia de traslado.

Es el caso que, mediante el escrito de mérito denuncia "*...hechos constitutivos de violencia política por razón de género...*", conductas que atribuye a **85 HC DFCH9; -8 C** en su calidad de **MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

RADICACIÓN. Siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/074/2022**; por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo fracción IV del Código Electoral, y 6° fracción IV, 26, 27 párrafo primero y, 95 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

DOMICILIO LEGAL. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle **85 HC DFCH9; -8 C** de esta ciudad

¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

² En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/074/2022

de Aguascalientes; con fundamento en los artículos 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral, y 93 párrafo primero, fracción II del Reglamento. -----

DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER. Para efecto de tener la certeza de los hechos denunciados, evitar el riesgo de que se pierdan los elementos proporcionados por la denunciante y recabar los indicios necesarios para proponer o no la adopción de medidas cautelares dentro del presente procedimiento, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción III del Código Electoral, 27 párrafo segundo del Reglamento, y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **se ordena certificar la existencia y contenido** de la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y que a saber se encuentra en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/TEEAgs/videos/1168810433940992> , ello en el sentido de certificar la intervención de la parte denunciada que aproximadamente inicia a partir del minuto veinte con ocho segundo (20:08) y hasta que concluya dicha intervención.

Por ello, se remite a la titular del Departamento de Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante un memorando, copia simple del presente acuerdo, para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo la función de oficialía electoral y certifique la existencia y contenido de la dirección electrónica señalada en supra párrafo, debiendo remitir copia certificada del Acta de Oficialía Electoral derivada de la misma, para agregarla en autos del presente expediente **dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del memorando**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1°, 17 inciso c), 21, 44 inciso c) y 45 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

SECUELA PROCESAL. Una vez concluida la diligencia para mejor proveer ordenada en supra párrafos y recibida la copia certificada de la oficialía electoral, se estará a lo dispuesto por los artículos 271 párrafo primero del Código Electoral, y 99 párrafo primero del Reglamento, para efectos de proveer respecto de la admisión y señalar fecha para la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo, se estará a lo dispuesto por el artículo 59 párrafo segundo del Reglamento, para efectos de que esta

IEE/PES/074/2022

Secretaría Ejecutiva esté en posibilidad de valorar la solicitud de las medidas cautelares realizada por la parte denunciante. -----

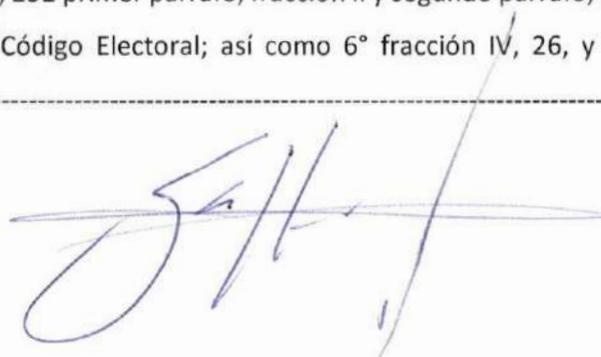
Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción XXV del Código Electoral, en relación con los artículos 40 párrafo sexto del Reglamento y 57 párrafo segundo fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se faculta a las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica de este Instituto:

85 HC "DFCH9; =8 C

para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este procedimiento especial sancionador, y asimismo, de conformidad con el artículo 101 párrafo primero del Reglamento, se les instruye para que, en caso de admitirse a trámite el expediente mencionado al rubro, desahoguen y conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente procedimiento especial sancionador. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción IV del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, y 95 primer párrafo del Reglamento. -----



Memorando 2022.SE-228

Para: Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez.
Titular de la Oficialía Electoral.

De: M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.
Secretario ejecutivo.

Fecha: dos de junio de dos mil veintidós.

Asunto: Diligencia de Oficialía Electoral.

17:10 hrs
02/June/2022
Recibí con copia
simple de acuerdo
Monserrat García

Lic. **85 HC DFCH9; 8C** de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, mediante el presente le remito copia simple del acuerdo de fecha en que se actúa dictado dentro de los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEE/PES/074/2022, en el cual se ordena llevar a cabo una diligencia de Oficialía Electoral, para que en ejercicio de sus facultades la realice, y certifique la existencia y contenido de la dirección electrónica señalada en el citado acuerdo, **DEBIENDO REMITIR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LAS 24 HORAS POSTERIORES A LA ENTREGA DEL PRESENTE**, para efecto de agregarla en autos del expediente mencionado al rubro.

Sin más por el momento, le saludo afectuosamente.

ATENTAMENTE

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



c.c.p. Archivo
c.c.p. Expediente
AELA

Recibi copia certificada
12:30 horas 03/junio/2022
[Firma]

Memoranda 2022.SE.233

Para: M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.- SECRETARIO EJECUTIVO.

De: LIC. MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ.- JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.

Fecha: tres de junio de dos mil veintidós.

Asunto: ENTREGA DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL CON NÚMERO DE DILIGENCIA IEE/OE/108/2022 Y SUS ANEXOS.

En atención al memorando número 2022.SE-228, así como al apartado “**DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER**” del acuerdo dictado en fecha dos de junio de dos mil veintidós, dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente IEE/PES/074/2022, con los cuales fue ordenada la certificación de la existencia y contenido de la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que se aloja en la siguiente dirección electrónica: <https://www.facebook.com/TEEAgs/videos/1168810433940992>, “ello en el sentido de certificar la intervención de la parte denunciada que aproximadamente inicia a partir del minuto veinte con ocho segundos (20:08) y hasta que concluya dicha intervención.”

Por lo anterior, en cumplimiento a su requerimiento fue realizada la diligencia solicitada así como el acta correspondiente, misma que se remite en copia certificada, para los efectos que se estime pertinentes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo afectuosamente.

ATENTAMENTE

[Firma]

LIC. MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

ACTA

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, **siendo las diez horas con once minutos del día tres de junio de dos mil veintidós**, la suscrita, Licenciada en Derecho Mayra Monserrat García Monsebaez, Jefa del Departamento de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en virtud de ser Delegada de la función de Oficialía Electoral, esto en términos del Acuerdo Delegatorio otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto ya indicado, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición correspondiente al veinte de septiembre de dos mil veintiuno, Primera Sección, Tomo LXXXIV, Número 38, páginas 120 a la 122, procedo a levantar el ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, en atención a lo mandado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el memorando identificado con clave 2022.SE-228, que derivó del acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEE/PES/074/2022, y con los cuales se ordenó certificar la existencia y contenido de la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que se aloja en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.facebook.com/TEEAgs/videos/1168810433940992>, *“ello en el sentido de certificar la intervención de la parte denunciada que aproximadamente inicia a partir del minuto veinte con ocho segundos (20:08) y hasta que concluya dicha intervención.”*

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 4°, 5°, inciso c), 6°, 7°, primer párrafo, 21, 27, 28, 36, párrafos primero, segundo, tercero y último, 37 y 38, primer y segundo párrafos del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en los términos que a continuación se exponen:

Inicio de la diligencia: **diecisiete horas con veintiún minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.**

Con relación a lo referido en el primer párrafo de la presente Acta, hago constar que a las **diecisiete horas con veintiún minutos del día dos de junio de dos mil veintidós**, situada en la computadora asignada a la suscrita para el desempeño de mis funciones, dentro de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ingresé al navegador denominado “Google Chrome” y posteriormente procedí a ingresar en el buscador la siguiente dirección electrónica: <https://www.facebook.com/TEEAgs/videos/1168810433940992>, cerciorada de

12.5
ser la dirección electrónica a certificar por ser la precisada en el acuerdo de referencia, y al oprimir la tecla "enter" de forma automática visualicé un video publicado por el perfil de nombre "Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes", dentro de la red social Facebook, misma que contaba con la leyenda siguiente:

"Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución Virtual 2022", seguido de "Grabado en vivo" dentro de una franja de color negro.

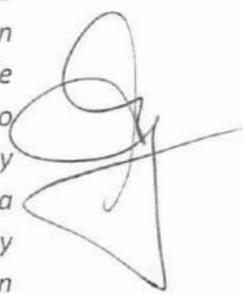
Observando además que el video antes referido contaba con una duración de una hora con treinta y un minutos y cincuenta y seis segundos de duración, en el que observé, **específicamente en el intervalo de tiempo comprendido del minuto 20:08 al minuto 27:08 lo siguiente:**

Visualicé una sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, durante la cual el **85 HC DFCH9; 8C** dijo lo siguiente:

"Y obviamente la imagen que ellos el, el el tolerar algunas consideraciones que deben de tener en cuenta cuando se someten al escrutinio en este caso a las candidaturas, sin embargo no me llama mucho la atención algunas, algunas frases, este, que, que, que, que desde mi punto de vista quedan fuera y, y, del alcance y de la lógica dentro de la administración porque pues yo preguntaría a la ciudadanía y le preguntaría magistradas y lo preguntaría, hay algunas frases que, que, que me quedaban así eh, en el cual estoy consciente y estoy muy claro en el que dice, y voy a omitir el, el nombre porque ya dije la, la, ex alcaldesa para, por los datos protegidos, pero sí dice entre comillas: el papá de la candidata ex alcaldesa no tiene derecho a cobrar en "espresir", señala la, la candidata, bueno ex candidata porque nos dimos cuenta eh, de, de su adhesión ayer a, de su renuncia a la, la candidatura, sin embargo si me gustaría a, hacer un llamado a las candidatas de manera muy respetuosa, en donde no dejemos pasar de ver aquel tipo de cuestiones eh, personales y sobre todo dentro de la función pública, voy a tomar el ejemplo mío, para que nadie se sienta, yo vengo y hago un trabajo, intento o, o, o trato de hacerlo, lo más profesional posible porque es mi función y es mi atribución, sino, tenemos una contraloría interna dentro del Tribunal que nos vigila el trabajo que realizamos, y también tenemos una Ley de, de responsabilidad que nos vigila también el trabajo que realizamos y la función que hacemos, que la de, tenemos que hacer correctamente y lo, y lo vuelvo a decir, para eso nos contratamos como servidores públicos, pero el trabajo que, que un servidor desempeña, con todo respeto, no tiene nada que ver mi familia, digo, tiene que ver mi familia eh, en la cuestión de que forma parte íntegra de, de conmigo, pero dentro de las funciones,

en ninguna sentencia, en, ni dentro de documento firma ni mi esposa, ni mis hijas, ni mi, ni mi papá ni nadie de mi familia porque nos hacemos responsables de los actos que cada uno de nosotros tenemos, y ahí si me gustaría eh, por eso es el, el, el, el meollo principal y la situación muy particular que yo tengo bajo este, este, este asunto, ¿qué tiene que ver la administración pública cuando dentro del expediente también se demuestra que eh, el C. papá de la ex alcaldesa no cobraba dentro del municipio?, porque así lo, así lo, se, se, se solicitó la, la información, entonces queda completamente en, en, en una, un hecho falso y al ser un hecho falso de veras ¿podemos permitir que cualquier ciudadano o ciudadana en el ámbito del trabajo que realizamos pueda hacer alguna manifestación o manifestaciones en contra de los, de los familiares por el hecho de estar dentro de una candidatura o por el hecho de, de querer participar en una contienda democrática, o por el hecho de querer estar participando cuando es un derecho que, que, que tienen cada uno de, de, de ellos?.

También este, eh, hay otra, hay otras cuestiones dentro del mismo video, y, y lo vuelvo a decir, así se, se, se vislumbra en el, en el expediente, sin ningún sustento magistradas eh, sin ninguna prueba que, que amerite valorar este tipo de, de cuestiones, porque dice: el papá de la ex alcaldesa, dice el nombre de, de él, es un acosador en el DIF municipal, ay, no había pruebas eh, y no hubo pruebas, basta de corrupción si el señor que llegó del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes, y se lo pidió, se lo, se, se lo pido al Alcalde que lo despida, que lo quite ya de la nómina porque es un secreto a voces en el "dif" municipal que es un acosador, basta ya, y pido a estas mujeres, a esas jovencitas, en el video se veía una jovencita, no dieron el nombre, que han sido acosadas por el papá de la ex alcaldesa, no digo el nombre por datos personales, que se acerquen a mí, porque yo las voy a defender.



De veras pregunto a la ciudadanía con todo respeto, ¿esto no es una falta?, ¿esto no es una infracción?, ¿esto va ligado al trabajo que desempeñamos como funcionarios públicos?, lo dejo en la mesa y lo dejo para discusión. A mi si me gustaría, magistradas, que me quedara más claro, mas explicito, ¿por qué el voto particular?, porque yo ya di una situación muy, muy, muy referente sobre este asunto, y sí me gustaría que la ciudadanía conociera la postura de nosotros, yo ya di a conocer mi postura, y mi postura es si a favor, porque considero que, y sigo considerando que nosotros tenemos un código de ética y un instrumentos especiales para ser sancionados, y el trabajo que realizamos va, va bajo la Ley de responsabilidad que tenemos todos y cada uno de nosotros en el ámbito del trabajo de las funciones y atribuciones que cada uno de nosotros desempeñamos, sería mi intervención, gracias."

1217

Finalmente se indica que la publicación en mención contaba nueve reacciones y tres comentarios. Lo anterior tal y como puede ser visualizado en las capturas de pantalla de la 1 (uno) a la 3 (tres) del ANEXO UNO de la presente Acta.

Así mismo, el video antes descrito puede ser visualizado en el Video 1 que se encuentra almacenado en el disco compacto identificado como ANEXO DOS de la presente Acta.

Fin de la diligencia: **dieciocho horas con cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.**

Con lo anterior se da por concluida la presente Acta, **siendo las doce horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil veintidós** dando un total de dos fojas útiles por ambos lados, a la cual se adjuntan los dos anexos antes referidos.

Realizado lo anterior, se dio lectura a la presente Acta, firmando quien certifica y da fe de lo actuado. Conste-----



**MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



ANEXO UNO

Cptadura de pantalla 1:

Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución Virtual 2022 Grabado en vivo

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

		Denunciado	Denunciado	
1	TEEA-PE5-016/2022	Actos anticipados de campaña y violación a la imparcialidad y equidad en la contienda.	Partido Fuerza por México.	C. José Luis Luna Jiménez y otros.
2	TEEA-PE5-028/2022	Calumnia y Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género	Dato protegido.	C. Martha Cecilia Márquez Alvarado y la coalición "Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes"
3	TEEA-PE5-031/2022	Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género.	Dato protegido.	Medio de comunicación denominado "Politico Mx" y quien resulte responsable.
4	TEEA-PE5-033/2022	Uso de menores en propaganda política electoral.	Partido Acción Nacional	C. Nora Rivalcaba Gómez y el partido político MORENA
5	TEEA-PE5-034/2022.	Calumnia.	Partido Acción Nacional.	C. Ana Laura Gómez Calzada y partido político MORENA.
6	TEEA-PE5-036/2022	Uso de menores en propaganda político-electoral.	Partido Acción Nacional	Anayeli Muñoz Moreno y Partido Político Movimiento Ciudadano
7	TEEA-PE5-037/2022.	Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género	Dato protegido.	Gráfica Espectaculares S.A. de C.V. y otros.
8	TEEA-PE5-039/2022	Propaganda negra y calumniosa	Partido Acción Nacional	C. Nora Rivalcaba Gómez y el partido político MORENA.
9	TEEA-PE5-040/2022.	Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género	Dato protegido.	C. Álvaro Delgado Gómez y otros.

2022 0:02 / 1:01:56

Me gusta Comentar Compartir



Captura de pantalla 2:



[Handwritten signature]

Captura de pantalla 3:



A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

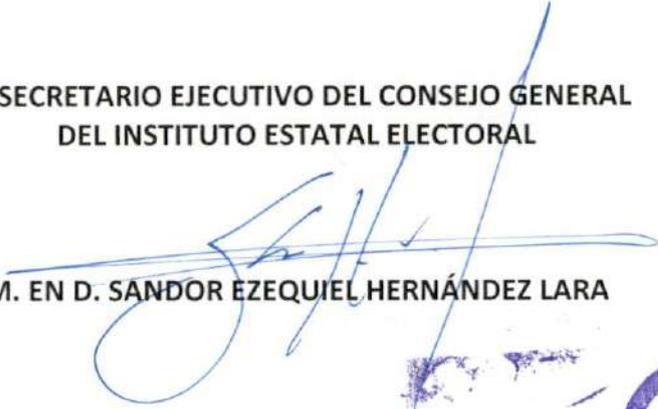
EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente documento es copia fiel del **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL IDENTIFICADA CON NÚMERO DE DILIGENCIA IEE/OE/108/2022**, así como su **ANEXO UNO**, que consta en CINCO FOJAS, la foja uno a la dos por ambos lados y de la foja tres a la cinco por uno solo de sus lados debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original, además de su **ANEXO DOS** correspondiente a un CD-ROM y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el en el artículo 78, fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Estado. Doy Fe-----

Aguascalientes, Ags., a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



IEE/PES/074/2022

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de junio de dos mil veintidós.

RAZÓN.- Se tiene por recibido a las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el memorando número **2022.SE.233** signado por la Lic. Mayra Montserrat García Monsebaez en su calidad Titular del Departamento de Oficialía Electoral de este Instituto, mediante el cual remite la copia certificada del acta de oficialía electoral **IEE/OE/108/2022** y sus anexos.

Ello en atención a la diligencia para mejor proveer ordenada mediante acuerdo dictado el día dos de los presentes dentro del expediente mencionado al rubro; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

PERSONALIDAD. Vista la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta la C. **85 HC DFCH9; #8 C** en su calidad de candidata a la gubernatura de Aguascalientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 269 primer párrafo del Código Electoral, y 21 párrafos segundo y tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

ADMISIÓN. Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, y una vez concluidas las diligencias para mejor proveer ordenadas dentro del expediente mencionado al rubro, **se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por la candidata a la gubernatura de Aguascalientes, la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, promovida en contra del Magistrado 85 HC DFCH9; #8 C** **85 HC DFCH9; #8 C** por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género, ello por considerar que ciertas manifestaciones realizadas por el denunciado en sesión pública del Tribunal Electoral en cuestión, vulneraron sus derechos político-electorales, en el contexto de la cercanía temporal a la próxima jornada electoral a celebrarse, lo cual presume tener un impacto en el actual proceso electoral local 2021-2022 en Aguascalientes.

Sirve de sustento la Tesis XIII/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL

¹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

² En lo sucesivo “Reglamento”.

IEE/PES/074/2022

CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL.- *De lo dispuesto en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierten las conductas que dan lugar al inicio del procedimiento especial sancionador; sin embargo, hay otras que pueden substanciarse en esta vía que en principio serían materia de un procedimiento ordinario, siempre que incidan directa o indirectamente en un proceso electoral. Lo anterior considerando que el procedimiento especial sancionador sigue una tramitación abreviada para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria. En caso de tramitarse por esta última, la autoridad debe motivar de manera exhaustiva las razones por las que considera que la conducta denunciada no tendría relación o impacto en el proceso comicial, de modo que las investigaciones puedan llevarse a cabo en plazos más amplios.”*

En adición, no pasa desapercibido para esta autoridad lo señalado por el **Acuerdo de Sala** identificado bajo la clave SUP-JDC-646/2021, en cuya parte aplicable al caso en concreto se establece a la letra lo siguiente:

*“(…) Por su parte, en la LGIPE se dispuso expresamente que las infracciones relacionadas con la referida violencia **se deberán conocer vía procedimiento especial sancionador:***

Artículo 442.

...

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

(…)

IEE/PES/074/2022

En el ámbito local, se vinculó a los órganos legislativos para efecto de que en las leyes electorales respectivas regulen los procedimientos especiales sancionadores en materia de la citada violencia.

(...)

Reglas para determinar la vía y la autoridad competente en casos de VPG.

Cuando se aborda el conocimiento de un planteamiento o inconformidad en el cual, de manera conjunta se aduce la violación a derechos político-electorales y, a la vez, se hace referencia a que también se incurrió en violencia política contra las mujeres en razón de género, surge la necesidad de evaluar las particularidades del caso y optar por alguna de las alternativas siguientes:

- a) ***Si se pretende únicamente que a quien ejerció la violencia política hacia las mujeres en razón de género le sea impuesta una sanción por la supuesta comisión de alguna acción u omisión, falta, irregularidad o infracción a la normativa electoral, la vía será el procedimiento especial sancionador y se deberá presentar una queja o denuncia ante la autoridad electoral administrativa correspondiente.***

El objeto de la resolución de fondo en el procedimiento especial sancionador electoral se concretará, entonces, en determinar si se ha acreditado o no la comisión de acción u omisión, una falta, infracción o irregularidad y la responsabilidad por el sujeto pasivo del respectivo procedimiento administrativo. Asimismo, deberá determinar si se configura la violencia política por razón de género contra una mujer y, en caso afirmativo, deberá imponer una sanción a quien resulte responsable, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, pudiendo decretar medidas cautelares, de reparación y/o garantías de no repetición, entre otras.”

IEE/PES/074/2022

A su vez, el citado artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que **son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha Ley, los siguientes:**

- a) Los partidos políticos;*
- b) Las agrupaciones políticas;*
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;*
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;***
- g) Los notarios públicos;*
- h) Los extranjeros;*
- i) Los concesionarios de radio o televisión;*
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y*
- m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley."*

En esa inteligencia, atendiendo a la normatividad electoral local aplicable y a la queja presentada por la candidata argumentando que las manifestaciones vertidas en relación con su persona son constitutivas de violencia política en razón de género, es que se admite bajo la vía especial establecida en el artículo

IEE/PES/074/2022

268 del Código Electoral, y por cumplir con los requisitos establecidos en el diverso 269 párrafo segundo del mencionado Código; 93 y 99 párrafo primero del Reglamento, en atención a que la parte denunciada es una autoridad pública, es decir, un sujeto obligado contemplado por el multicitado artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resaltando que las conductas denunciadas presumen tener un impacto en el actual proceso electoral local 2021-2022 en Aguascalientes. -----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Derivado de una interpretación sistemática y gramatical de los artículos 253 párrafo segundo, 271 párrafo segundo del Código Electoral; y, 99 párrafo segundo del Reglamento, se debe notificar a las partes con tres días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la audiencia, y tomando en cuenta que el plazo debe computarse considerando cada día de veinticuatro horas, en términos del artículo 18, párrafo primero, fracción II, del citado Reglamento, es que la audiencia tendrá lugar al cuarto día posterior a la fecha de admisión, ello para que al menos corra un lapso de tres días entre la admisión y la celebración de la audiencia, respetando así la garantía de audiencia a todas las partes involucradas; en esa inteligencia, se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral, y 101 y 102 del Reglamento, que tendrá verificativo el día **MARTES SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, en ese sentido:

- 1) Se ordena notificar el presente acuerdo mediante cédula personal a la denunciante, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, es decir, el ubicado en la calle **85 HC DFCH9; -8 C** **85 HC DFCH9; -8 C** de esta Ciudad de Aguascalientes, para que comparezca a la referida audiencia; corriéndole traslado con copia cotejada del acta de oficialía electoral identificada con la clave IEE/OE/108/2022 y sus anexos respectivos, asimismo, se hace de su conocimiento que atendiendo a los hechos denunciados consistentes en violencia política en razón de género, y para efecto de salvaguardar sus derechos, puede comparecer mediante escrito a la referida audiencia de pruebas y alegatos, o en su defecto, comparecer mediante las personas que para tal efecto autorice por escrito, ello en el sentido de que no es necesario que atienda físicamente la citada audiencia.
- 2) Se ordena emplazar mediante oficio al Magistrado **DATO PROTEGIDO** en el domicilio del Tribunal Electoral Local, ubicado en la calle Juan de Montoro #407, Colonia Centro de

³ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/074/2022

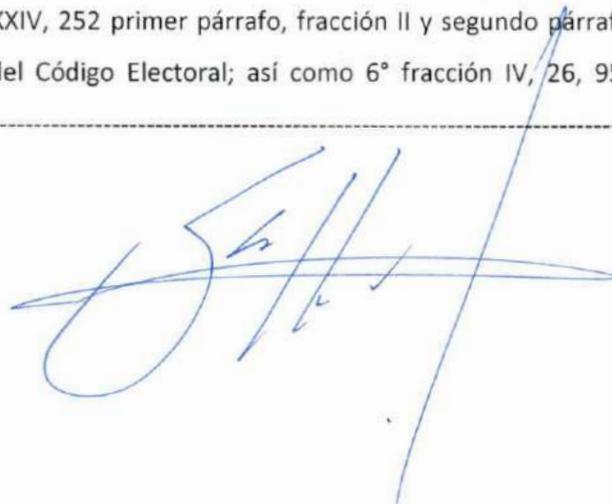
esta ciudad de Aguascalientes, para que comparezca a la referida audiencia; notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada del escrito de denuncia y del acta de oficialía electoral identificada con la clave IEE/OE/108/2022 y sus anexos respectivos.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Lo anterior de conformidad con los artículos 272 párrafo tercero del Código Electoral; 99 párrafo tercero y 101 párrafo segundo del Reglamento. -----

VISTA A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.- Respecto de la valoración de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, se ordena remitir copia simple del presente acuerdo, al consejero electoral 85 HC DFCH9; -8C en su carácter de presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que dentro de la reunión que para tal efecto sea convocada, se analice la propuesta de esta Secretaría Ejecutiva respecto de la adopción de dichas medidas. Lo anterior de conformidad con los artículos 7° fracciones I y IV, y 55 del Reglamento. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción IV del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----



Memorando 2022.SE-234

Para: Consejero electoral, Lic. Javier Mojarro Rosas.
Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

De: M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.
Secretario Ejecutivo.

Fecha: tres de junio de dos mil veintidós.

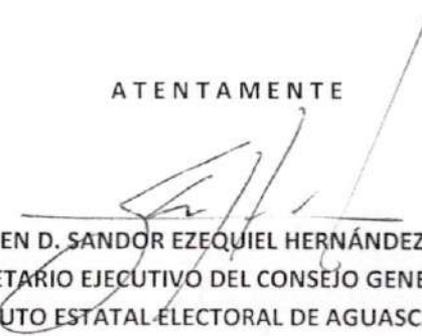
Asunto: Valoración de medidas cautelares.

ACUSE

Lic. Javier Mojarro Rosas, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y en cumplimiento al artículo 7° fracciones I y IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el presente hago de su conocimiento que en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/074/2022**, se dictó el acuerdo que determina darle vista para analizar la adopción de las medidas cautelares solicitadas dentro del citado expediente en fecha en que se actúa, por lo que le remito copia simple de dicho acuerdo; ello para que se analice en la reunión que para tal efecto convoque a la Comisión que preside, la propuesta de esta Secretaría Ejecutiva respecto a lo mencionado.

Sin más por el momento, le saludo afectuosamente.

ATENTAMENTE


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

IEE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

c.c.p. Archivo
c.c.p. Expediente
AELA

Recibido
03/06/22
13:00hrs
Cami

IEE/PES/074/2022

OFICIO: IEE/SE/1846/2022

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de junio de dos mil veintidós.

DATO PROTEGIDO

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78 fracción XXIV, y 253 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafo primero fracción III, 41 párrafo octavo y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le notifico el **ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, dictado dentro de los autos del Procedimiento Especial Sancionador tramitado bajo el número de expediente **IEE/PES/074/2022**; mediante el presente le emplazo a dicho procedimiento para que en ejercicio de sus derechos comparezca a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** que tendrá verificativo el día **MARTES SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; en ese tenor, le notifico el citado acuerdo de admisión, el cual se inserta a la letra:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de junio de dos mil veintidós.

RAZÓN.- Se tiene por recibido a las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el memorando número **2022.SE.233** signado por la Lic. Mayra Montserrat García Monsebaez en su calidad Titular del Departamento de Oficialía Electoral de este Instituto, mediante el cual remite la copia certificada del acta de oficialía electoral **IEE/OE/108/2022** y sus anexos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Car. Oficialía de Partes
Gran. Car. 21:20 h.s
Aguascalientes, Ags.
03 Junio-2022
Recibido en el Oficio y
escrito de denuncia
Vanessa Joto Magaña

ACUSE

Ello en atención a la diligencia para mejor proveer ordenada mediante acuerdo dictado el día dos de los presentes dentro del expediente mencionado al rubro; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹.

PERSONALIDAD. Vista la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su calidad de candidata a la gubernatura de Aguascalientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 269 primer párrafo del Código Electoral, y 21 párrafos segundo y tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

ADMISIÓN. Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, y una vez concluidas las diligencias para mejor proveer ordenadas dentro del expediente mencionado al rubro, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por la candidata a la gubernatura de Aguascalientes, la C. **DATO PROTEGIDO** promovida en contra del Magistrado **DATO PROTEGIDO** por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género, ello por considerar que ciertas manifestaciones realizadas por el denunciado en sesión pública del Tribunal Electoral en cuestión, vulneraron sus derechos político-electorales, en el contexto de la cercanía temporal a la próxima jornada electoral a celebrarse, lo cual presume tener un impacto en el actual proceso electoral local 2021-2022 en Aguascalientes.

Sirve de sustento la **Tesis XIII/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL.- De lo dispuesto en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierten las conductas que dan lugar al inicio del procedimiento especial sancionador; sin embargo, hay otras que pueden substanciarse en esta vía que en principio serían materia de un procedimiento ordinario, siempre que incidan directa o indirectamente en un proceso electoral. Lo anterior considerando que el procedimiento especial sancionador sigue una tramitación abreviada para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria. En caso de tramitarse por esta última, la autoridad debe motivar de manera exhaustiva las razones por las que considera que la conducta denunciada no tendría relación o impacto en el proceso comicial, de modo que las investigaciones puedan llevarse a cabo en plazos más amplios."

¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

² En lo sucesivo "Reglamento".

En adición, no pasa desapercibido para esta autoridad lo señalado por el **Acuerdo de Sala identificado bajo la clave SUP-JDC-646/2021**, en cuya parte aplicable al caso en concreto se establece a la letra lo siguiente:

*"(...) Por su parte, en la LGIPE se dispuso expresamente que las infracciones relacionadas con la referida violencia se **deberán conocer vía procedimiento especial sancionador**:*

Artículo 442.

...

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

(...)

En el ámbito local, se vinculó a los órganos legislativos para efecto de que en las leyes electorales respectivas regulen los procedimientos especiales sancionadores en materia de la citada violencia.

(...)

Reglas para determinar la vía y la autoridad competente en casos de VPG.

Cuando se aborda el conocimiento de un planteamiento o inconformidad en el cual, de manera conjunta se aduce la violación a derechos político-electorales y, a la vez, se hace referencia a que también se incurrió en violencia política contra las mujeres en razón de género, surge la necesidad de evaluar las particularidades del caso y optar por alguna de las alternativas siguientes:

- a) **Si se pretende únicamente que a quien ejerció la violencia política hacia las mujeres en razón de género le sea impuesta una sanción por la supuesta comisión de alguna acción u omisión, falta, irregularidad o infracción a la normativa electoral, la vía será el procedimiento especial sancionador y se deberá presentar una queja o denuncia ante la autoridad electoral administrativa correspondiente.**

El objeto de la resolución de fondo en el procedimiento especial sancionador electoral se

concretará, entonces, en determinar si se ha acreditado o no la comisión de acción u omisión, una falta, infracción o irregularidad y la responsabilidad por el sujeto pasivo del respectivo procedimiento administrativo. Asimismo, deberá determinar si se configura la violencia política por razón de género contra una mujer y, en caso afirmativo, deberá imponer una sanción a quien resulte responsable, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, pudiendo decretar medidas cautelares, de reparación y/o garantías de no repetición, entre otras.”

A su vez, el citado artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que **son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha Ley, los siguientes:**

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas;
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g) Los notarios públicos;
- h) Los extranjeros;
- i) Los concesionarios de radio o televisión;
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.”

En esa inteligencia, atendiendo a la normatividad electoral local aplicable y a la queja presentada por la candidata argumentando que las manifestaciones vertidas en relación con su persona son constitutivas de violencia política en razón de género, es que se admite bajo la vía especial establecida en el artículo 268 del Código Electoral, y por cumplir con los requisitos

establecidos en el diverso 269 párrafo segundo del mencionado Código; 93 y 99 párrafo primero del Reglamento, en atención a que la parte denunciada es una autoridad pública, es decir, un sujeto obligado contemplado por el multicitado artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resaltando que las conductas denunciadas presumen tener un impacto en el actual proceso electoral local 2021-2022 en Aguascalientes. -----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Derivado de una interpretación sistemática y gramatical de los artículos 253 párrafo segundo, 271 párrafo segundo del Código Electoral; y, 99 párrafo segundo del Reglamento, se debe notificar a las partes con tres días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la audiencia, y tomando en cuenta que el plazo debe computarse considerando cada día de veinticuatro horas, en términos del artículo 18, párrafo primero, fracción II, del citado Reglamento, es que la audiencia tendrá lugar al cuarto día posterior a la fecha de admisión, ello para que al menos corra un lapso de tres días entre la admisión y la celebración de la audiencia, respetando así la garantía de audiencia a todas las partes involucradas; en esa inteligencia, se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral, y 101 y 102 del Reglamento, que tendrá verificativo el día **MARTES SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, en ese sentido:

- 1) Se ordena notificar el presente acuerdo mediante cédula personal a la denunciante, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, es decir, el ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** de esta Ciudad de Aguascalientes, para que comparezca a la referida audiencia; corriéndole traslado con copia cotejada del acta de oficialía electoral identificada con la clave IEE/OE/108/2022 y sus anexos respectivos, **asimismo, se hace de su conocimiento que atendiendo a los hechos denunciados consistentes en violencia política en razón de género, y para efecto de salvaguardar sus derechos, puede comparecer mediante escrito a la referida audiencia de pruebas y alegatos, o en su defecto, comparecer mediante las personas que para tal efecto autorice por escrito, ello en el sentido de que no es necesario que atienda físicamente la citada audiencia.**
- 2) Se ordena emplazar mediante oficio al Magistrado **DATO PROTEGIDO** en el domicilio del Tribunal Electoral Local, ubicado en la calle Juan de Montoro #407, Colonia Centro de esta ciudad de Aguascalientes, para que comparezca a la referida audiencia; notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada del escrito de denuncia y del acta de oficialía electoral identificada con la clave IEE/OE/108/2022 y sus anexos respectivos.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Lo anterior de conformidad con los artículos 272 párrafo tercero del Código Electoral; 99 párrafo tercero y 101 párrafo segundo del Reglamento. -----

³ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

VISTA A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.- Respecto de la valoración de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, se ordena remitir copia simple del presente acuerdo, al consejero electoral Javier Mojarro Rosas en su carácter de presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que dentro de la reunión que para tal efecto sea convocada, se analice la propuesta de esta Secretaría Ejecutiva respecto de la adopción de dichas medidas. Lo anterior de conformidad con los artículos 7° fracciones I y IV, y 55 del Reglamento. -----

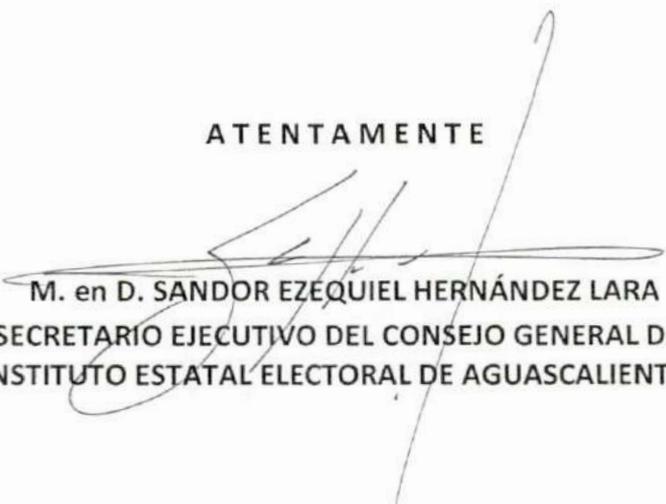
Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción IV del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----"*

Asimismo, le corro traslado con legajo de copias cotejadas integrado por el escrito de denuncia y el acta de oficialía electoral identificada con la clave **IEE/OE/108/2022** y sus anexos en un CD-ROM; constante en once fojas útiles.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



IEE/PES/074/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 21:35 horas del día 03 del mes de junio de dos mil veintidós, Lic. **DATO PROTEGIDO** arvidor(a) público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, y 41 párrafos primero fracción III, tercero, cuarto y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en calle **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** de esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA C. **DATO PROTEGIDO** EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS DICTADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/074/2021, EL CUAL SE ADJUNTA EN ORIGINAL A LA PRESENTE CÉDULA.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, _____ por así habérmelo informado _____ el/la C. _____ quien dijo _____ mismo/a que se identificó con **DATO PROTEGIDO** número de folio _____ expedida por _____ se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula; original del acuerdo a notificar de fecha tres de junio de dos mil veintidós en tres fojas útiles por ambos lados; y corriéndole traslado con copia cotejada del acta de oficialía electoral identificada con la clave IEE/OE/108/2022 y sus anexos respectivos, constante en cinco fojas útiles y un CD-ROM; quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia.
CONSTE.-----

[Firma]

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia

[Firma]

LIC. Orlando M. Garcia Berz E.

NOTIFICADOR (A)



CQD-R-15/2022

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/074/2022.

Reunida de manera virtual la Comisión de Quejas y Denuncias, las consejeras y el consejero electoral integrantes de la misma, previa convocatoria de su presidente y determinación del *quórum* legal procede a resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares realizada por el secretario ejecutivo del Consejo General de este Instituto, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la gubernatura del estado de Aguascalientes.
- II. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno del Consejo General de este Instituto fue emitido el acuerdo **CG-A-78/21** mediante el cual se aprobó la nueva integración de la Comisión de Quejas y Denuncias, quedando configurada de la siguiente forma:

Presidente:	Consejero Javier Mojarro Rosas.
Secretaria:	Consejera Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocal:	Consejera Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.

¹ En lo sucesivo "Instituto".

Secretaría Operativa:	Coordinadora de lo Contencioso Electoral Andrea Evelyn Llamas Alemán.
------------------------------	---

- III. En fecha dos de junio de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con doce minutos, se presentó un escrito de denuncia suscrito por la C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de candidata al cargo de gobernadora de Aguascalientes en el actual proceso electoral local 2021-2022, en contra de **DATO PROTEGIDO** en su calidad de Magistrado del Tribunal Electoral Local, por la comisión de **hechos constitutivos de violencia política por razón de género**, ello por considerar que ciertas manifestaciones realizadas por el denunciado en sesión pública del Tribunal Electoral en cuestión, vulneraron sus derechos político-electorales, en el contexto de la cercanía temporal a la próxima jornada electoral a celebrarse, lo cual presume tener un impacto en el actual proceso electoral local 2021-2022 en Aguascalientes.
- IV. En misma fecha dos de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo, el secretario ejecutivo de este Instituto radicó la denuncia bajo el número de expediente **IEE/PES/074/2022** y ordenó realizar una diligencia para mejor proveer, consistente en la realización de una oficialía electoral respecto a certificar la existencia y contenido de las manifestaciones denunciadas, lo anterior con la finalidad de contar con los elementos necesarios a fin de proponer o no a esta Comisión la determinación de medidas cautelares. Por lo que, en la misma fecha, el secretario ejecutivo de este Instituto remitió a la titular de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el memorando número **2022.SE.228**, para efecto de solicitarle la mencionada certificación.
- V. En fecha tres de junio de dos mil veintidós, la titular del Departamento de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió al secretario ejecutivo, mediante el memorando **2022.SE.233**, copia certificada del Acta de Oficialía Electoral, identificada con el número de expediente **IEE/OE/108/2022** y su anexo respectivo, mediante la cual se certificaron las manifestaciones realizadas por la parte denunciada, dentro de la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

VI. En misma fecha tres de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo, en atención a la diligencia de Oficialía Electoral señalada en el resultando que antecede, el secretario ejecutivo de este Instituto determinó dar vista a esta Comisión de Quejas y Denuncias para efecto de proponer la medida cautelar consistente en retirar la difusión de las manifestaciones materia de la denuncia, y admitió a trámite dicha denuncia bajo la vía especial de los procedimientos sancionadores; en razón de lo anterior, el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias convocó a reunión ordinaria a sus integrantes, a efecto de analizar dicha propuesta derivada del procedimiento especial sancionador tramitado bajo el expediente **IEE/PES/074/2022**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Que conforme a lo establecido en los artículos 75 fracción XXIII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes²; y 10 párrafo quinto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, el Consejo General de este Instituto debe aprobar, bajo el principio de paridad de género, la integración de las comisiones del Consejo en términos de los reglamentos respectivos, y a su vez constituirá de manera permanente la Comisión de Quejas y Denuncias. Cabe destacar que mediante el acuerdo citado en el **Resultando II** de esta resolución se aprobó la nueva integración de la referida Comisión.

SEGUNDO. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265 párrafo cuarto y 271 del Código Electoral; así como 7° párrafo primero, fracción I y 56 del Reglamento; y, 12 párrafo tercero, así como 57, fracción XXXV, ambos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, esta Comisión de Quejas y Denuncias, es competente para conocer y resolver respecto de las medidas cautelares propuestas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y, en su caso, de imponerlas o negarlas, en los términos establecidos en los artículos 265 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Código Electoral".

³ En lo sucesivo "Reglamento".

TERCERO. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265 párrafo cuarto y 271 del Código Electoral; 56, 59, párrafo tercero, 60 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, si la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a petición de la o el denunciante o de manera oficiosa, considera necesaria la adopción de medidas cautelares, deberá analizarlas y proponerlas a esta Comisión, en un término de 48 horas a partir del conocimiento cierto de los hechos⁴, y esta a su vez tendrá veinticuatro horas para resolver respecto de la adopción de las medidas propuestas.

CUARTO. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 265 del Código Electoral, en relación con el artículo 56, párrafo primero del Reglamento, las medidas cautelares deben dictarse con la finalidad de hacer cesar los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la norma.

Así mismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha definido la finalidad de las medidas cautelares, a través de la siguiente jurisprudencia:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—*La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos*

⁴ En el caso en concreto, el término de 48 horas corrió a partir de la recepción del acta de oficialía electoral identificada con el número IEE/OE/108/2022, lo cual fue a las doce horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.

(obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)

QUINTO. CONSTATACIÓN DE LOS HECHOS, ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONCLUSIONES PRELIMINARES POR LAS QUE SE PROPONEN LAS MEDIDAS CAUTELARES. En razón de lo manifestado por la candidata en su escrito de queja, mediante el cual denuncia la comisión de **hechos constitutivos de violencia política por razón de género**, ello por considerar que la parte denunciada emitió ciertas manifestaciones en sesión pública del Tribunal Electoral Local que vulneran sus derechos político-electorales, en el contexto de la cercanía temporal a la próxima jornada electoral a celebrarse, lo cual presume tener un impacto en el actual proceso electoral local 2021-2022 en Aguascalientes; dichas

manifestaciones se pueden visualizar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.facebook.com/TEEAgs/videos/1168810433940992>

En específico, la intervención de la parte denunciada inicia a partir del minuto veinte con ocho segundos (20:08) y finaliza hasta el minuto veintisiete con ocho segundos (27:08); sin embargo, las aseveraciones materia de la denuncia son las siguientes:

“SEÑALA LA CANDIDATA, BUENO, EX CANDIDATA PORQUE NOS DIMOS CUENTA EH DE, DE SU ADHESIÓN AYER A, DE SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA”

Ahora bien, tal como se aprecia del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/108/2022**, se constató que dichas manifestaciones en efecto fueron realizadas por la parte denunciada.

En ese orden de ideas, de los elementos que obran en el escrito de queja, así como de los elementos recabados por la autoridad instructora para el pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas y el conocimiento cierto de los hechos denunciados, se colige esencialmente, lo siguiente:

- 1) Que el Proceso Electoral Local 2021-2022 comenzó el siete de octubre de dos mil veintiuno, de acuerdo a lo señalado en el Resultando I de la presente resolución.
- 2) Que la denunciante C. **DATO PROTEGIDO** a la fecha, es candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes por la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes”, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 3) Que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto constató que, la parte denunciada sí manifestó las aseveraciones señaladas por la denunciante en la narración de los hechos de su escrito de queja, lo cual se puede verificar con la Oficialía Electoral que realizó la misma, tal y como se establece en el Resultando V de esta Resolución.
- 4) Que la publicación electrónica corresponde a la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y se encuentra publicada en el perfil denominado **“Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”** de la red social “Facebook”, y que por el nombre del perfil se desprende que es cuenta oficial de dicha autoridad jurisdiccional, ya que ésta ha sido utilizada ininterrumpidamente como medio de comunicación social.

En esa inteligencia, el Secretario Ejecutivo de este Instituto determinó, la propuesta de medidas cautelares respecto de las manifestaciones denunciadas, tal y como se estableció en el Acta de Oficialía Electoral derivada de la diligencia **IEE/OE/108/2019**, en el sentido de ordenar a la parte denunciada que realice las gestiones necesarias para que se edite dicha intervención, en el sentido de eliminar dichas aseveraciones, o en su defecto, se retire la publicación.

Ello dado que, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere de protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca no sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización⁵, **lo que en el caso concreto referiría a la vulneración de los derechos político electorales de la denunciante, en un contexto de cercanía temporal a la jornada electoral a celebrarse el próximo cinco de junio del presente año, ello por aducir que en razón de la actual veda electoral, le es imposible aclarar que dichas aseveraciones son falsas, porque de reivindicar sus derechos por ella misma como candidata, pudiera afectar la mencionada veda electoral.**

SEXTO. DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS. Derivado de un análisis preliminar de los hechos denunciados y del contenido del expediente en que se actúa, se considera necesaria la adopción de medidas cautelares, pues conforme a lo dispuesto por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **la finalidad de estas es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral** y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o **una merma trascendente a derechos fundamentales, en este caso el derecho político-electoral de la denunciante a ser votada como candidata a la gubernatura de Aguascalientes, y que bajo sede cautelar se estima proteger**, lo que hace necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice elementos fundamentales de un Estado democrático.⁶

⁵ Sentencia SUP-REP-12/2017.

⁶ Sentencia SUP-REP-11/2018.

Es así que, con la adopción de estas medidas cautelares **se pretende tutelar el principio de equidad en la contienda electoral**, como uno de los principios rectores de nuestra materia, **y el derecho al acceso a la información certera que tiene la ciudadanía en el contexto de los comicios electorales**, ello en el sentido de brindarles certeza de las candidaturas contendientes. Uno de los principios fundamentales cuya tutela se pretende proteger es el correspondiente a la equidad en la contienda electoral, el cual es rector de todo proceso electoral y que de conformidad con la reforma en materia político electoral de fecha 13 de noviembre de 2017 al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de esta Autoridad tutelar el derecho de la ciudadanía a recibir la información necesaria para emitir un voto, que se relaciona con el principio antes mencionado.

Se estima que el hecho de que la publicación denunciada se encuentre visible en una plataforma relevante y de tan fácil acceso hoy en día, permite que más personas sigan interactuando con dicho contenido. Cabe destacar que, al contenerse en una plataforma y una red social, no son hechos consumados sino hechos que continúan generándose, es decir, convirtiéndose en un hecho de tracto sucesivo, que pudiera seguir vulnerando derechos y principios electorales.

Es decir, ante la evidencia de los elementos explícitos explicados líneas arriba, es que se advierte un riesgo de lesión y un daño irreparable a los derechos fundamentales de la candidata quejosa, justificando el dictado de medidas cautelares.

En consecuencia, se concede la medida cautelar para los siguientes **efectos**:

Que en un plazo de doce horas se edite la publicación contenida en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/TEEAgs/videos/1168810433940992>, perteneciente al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el sentido de eliminar el intervalo de tiempo que contiene la siguiente aseveración:

"SEÑALA LA CANDIDATA, BUENO, EX CANDIDATA PORQUE NOS DIMOS CUENTA EH DE, DE SU ADHESIÓN AYER A, DE SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA"

O en su defecto, retire la publicación en cuestión.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en la presente resolución esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

Por último, la denunciante también solicita medidas cautelares para efecto de que el denunciado realice un video explicativo y lo difunda, ello respecto a la aseveraciones materia de la denuncia, y en ese sentido, se determina no proponer dicha medida cautelar al no actualizarse el contenido del artículo 265 párrafo cuarto del Código Electoral, **ello porque implica determinar una medida de reparación integral**, de la cual esta autoridad no está facultada para otorgarla en tutela preventiva, pues corresponde a la autoridad jurisdiccional considerarla al resolver el fondo del asunto, de conformidad por lo establecido con el artículo 250 del citado Código.

SÉPTIMO. VISTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA. El presente procedimiento especial sancionador tiene su origen en la queja presentada por la denunciante en su calidad de candidata, mediante la cual solicitó su sustanciación por infracciones que pudieran actualizar la hipótesis contenida en la fracción IV del Código Electoral, relativa a la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo, esta autoridad considera que los hechos narrados y denunciados pudieran tener un impacto en el actual Proceso Electoral Local 2021-2022, pues bajo la apariencia del buen derecho y bajo una óptica cautelar, las manifestaciones denunciadas pudieran vulnerar su derecho a ser votada, máxime, cuando la autoridad electoral también está vinculada a proteger el derecho de acceso a la información del electorado en el contexto de los comicios a celebrarse, así como a proteger la equidad en la contienda frente a las demás candidaturas, ello por brindar certeza de las opciones políticas a participar legítimamente en la próxima jornada electoral.

En esa inteligencia, se desprende que el punto total que se atiende con las medidas cautelares en comento, es en relación con la materia electoral, para proteger los principios rectores de los procesos

electorales, y por ende los principios democráticos que dan sustento a nuestro sistema electoral. Ello en el entendido de que la autoridad jurisdiccional competente esté en posibilidad de desplegar su jurisdicción respecto del impacto de las conductas denunciadas en el actual Proceso Electoral Local 2021-2022; máxime, cuando se tiene en cuenta que la finalidad de los procedimientos especiales sancionadores es impartir justicia expedita en el marco del desarrollo de un proceso electoral y cuya naturaleza jurídica es restauradora del orden legal en las elecciones.

No obstante, esta autoridad se delimita a atender lo concerniente a la materia electoral por las razones esgrimidas en supra párrafos, no pasa desapercibido lo resuelto en el Juicio Electoral bajo el número de expediente SUP-JE-65/2022, que a la letra establece lo siguiente:

“Si bien, las magistraturas electorales locales son servidores públicos que pertenecen a un órgano autónomo, tiene una alta responsabilidad en el desempeño de su cargo, atendiendo a los principios que rigen la función electoral y, por tanto, se encuentra sujetas a un régimen específico de responsabilidades.”

(...)

*“Ahora bien, como se ha apuntado, en el sistema normativo en materia electoral en nuestro país, la LGIPE reconoce que **las magistraturas electorales estatales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución** a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.*

Además, se prevé la existencia de un catálogo de causas de responsabilidad de las magistraturas electorales de las entidades federativas en el artículo 117 de la LGIPE, en los siguientes términos:

Con independencia de lo que mandaten las Constituciones y leyes locales, serán causas de responsabilidad de los magistrados electorales de las entidades federativas las siguientes:

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros; b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;
- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento; f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- g) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia; h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y
- i) Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables.

En este contexto, la Sala Superior advierte que, **ante las diversas causas de responsabilidad de las magistraturas electorales de las entidades**, permea cierta incertidumbre sobre la eficacia del sistema para la imposición de sanciones.

(...)

Cabe señalar que, a pesar de que la independencia judicial constituye una garantía importante, puede llegar a actuar como un escudo detrás del cual las y los jueces tienen la oportunidad de ocultar posibles conductas poco éticas, por lo que, la garantía de estabilidad e inamovilidad no es absoluta.

De esta manera, si la designación de las magistraturas de los tribunales electorales locales se realiza por la Cámara de Senadores, se considera darle vista a efecto de que analice la posibilidad de implementar procedimientos que hagan más efectivo el

régimen de responsabilidad de dichos órganos jurisdiccionales, garantizando el debido proceso.

(...)

En consecuencia, como se precisó, si la designación de las magistraturas de los tribunales electorales locales se realiza por la Cámara de Senadores y de la normativa aplicable, no se estableció un procedimiento para conocer de las conductas cometidas en el ejercicio de la función jurisdiccional electoral, dicho órgano legislativo debe analizar la viabilidad para establecer un procedimiento para conocer de la conducta de las citadas magistraturas, lo cual, requiere el establecimiento claro de un sistema para, en su caso, previo el respeto de las formalidades del procedimiento, imponer las sanciones que en Derecho correspondan."

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, el objeto de las presentes medidas cautelares es otorgar tutela preventiva a la candidata en lo que concierne a la protección de la equidad en la contienda, sin embargo, atendiendo a los antecedentes citados, **el fondo del asunto podría ser sujeto al conocimiento del Senado de la República, derivado de la naturaleza jurídica de la magistratura denunciada, y en vía de consecuencia, es que se determina dar vista al mencionado Senado de la República para que, en caso de así estimarlo, determine lo que en derecho corresponda.**

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 6°, 41 Y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción XXIII, 265 y 271, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 10 párrafo quinto, fracción I, 12 párrafo tercero, así como 57, fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 7° párrafo primero, fracción I, 55, 56, párrafo primero, 59 párrafo tercero, 60 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, esta Comisión de Quejas y Denuncias procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Esta Comisión de Quejas y Denuncias es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Esta Comisión de Quejas y Denuncias determina adoptar la medida cautelar consistente en ordenar al **DATO PROTEGIDO** realice las diligencias necesarias para que se editen las aseveraciones manifestadas en la dirección electrónica señalada dentro del Considerando SEXTO de la presente resolución, o en su defecto, se retire dicha publicación, en el término de doce horas contadas a partir de que le sea notificada la presente.

TERCERO. Esta Comisión de Quejas y Denuncias ordena al Magistrado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** que informe a más tardar al día siguiente de su realización, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, del cumplimiento que dé a lo mandado en el Resolutivo SEGUNDO de esta resolución, acompañando para tal efecto las constancias que acrediten lo realizado.

CUARTO. Se apercibe al Magistrado **DATO PROTEGIDO** que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de esta resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las establecidas en el artículo 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en los artículos 240 primer párrafo y 255 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Instituto, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lleve a cabo la ejecución de las medidas cautelares decretadas por esta Comisión realizando las acciones necesarias para ello, e imponiendo, en caso de ser necesario, los medios de apremio que estime pertinentes para lograr el cumplimiento de estas.

SEXTO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Instituto, para que notifique personalmente esta resolución a las partes del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 253 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y, 40 párrafo primero, fracción primera y párrafo

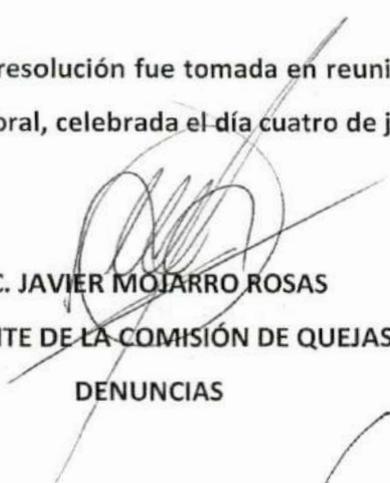
cuarto, y 64 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Se **instruye** al secretario ejecutivo de este Instituto, para que notifique vía oficio esta resolución al **Senado de la República**, en atención a la vista que fue ordenada mediante el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

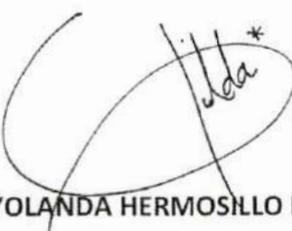
OCTAVO. Esta resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

NOVENO. Se **instruye** al secretario ejecutivo de este Instituto para que publique esta resolución en la página *web* oficial de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, posterior a la protección de los datos personales de la denunciante.

La presente resolución fue tomada en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día cuatro de junio de dos mil veintidós. CONSTE. -----


LIC. JAVIER MOJARRO ROSAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS


LIC. ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS


LIC. HILDA YOLANDA HERMOSILLO HERNÁNDEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales que integran la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

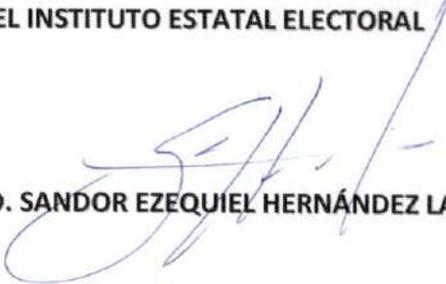
EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----CERTIFICA-----

Que la presente es copia fiel de la **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEE/PES/074/2022,** identificada con la clave **CQD-R-15/2022**, aprobada en reunión de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, en SIETE fojas útiles debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original, la cual obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los cinco días del mes de junio de dos mil veintidós.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



IEE/PES/074/2022

OFICIO: IEE/SE/1849/2022

ASUNTO: Se notifican medidas cautelares.

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de junio de dos mil veintidós.

DATO PROTEGIDO

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78 fracción XXIV, y 253 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafo primero fracción III, 41 párrafos primero, fracción VII, y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en cumplimiento al **PUNTO RESOLUTIVO SEXTO** de la *"RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEE/PES/074/2022"*, aprobada en fecha cuatro de junio de dos mil veintidós e identificada bajo la clave **CQD-R-15/2022**, mediante el presente le notifico la misma.

En ese sentido, le remito adjunta a este oficio, la copia certificada de la referida resolución **CQD-R-15/2022** a notificar, en ocho fojas útiles, incluyendo su certificación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

16:33 hrs

04/ Junio /2022

Recibi original y
copia certificada de Resolución

Vanesa Sotomayor

AELA

ATENTAMENTE

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



ACUSE

Aguascalientes, Ags.

4 de junio de 2022

EXPEDIENTE: IEE/PES/074/2022

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E. -**



Oficialía de Partes
Entrega: Marcos Domínguez
Recibe: Leandro Sorber
Fecha: 04/06/2022

DATO PROTEGIDO

con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida dentro del expediente al rubro que se cita, con el debido respeto comparezco ante esta autoridad para exponer lo siguiente:

Sin Deseo

En cumplimiento a la resolución CQD-R-15/2022, mediante la cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes determinó la adopción de medidas cautelares propuestas por la Secretaría Ejecutiva de ese instituto, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número IEE/PES/074/2022, me permito informar que se ha atendido las medidas adoptadas, por lo que atentamente solicito:

PRIMERO.- La certificación mediante Oficialía Electoral de la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas:

- a) <https://fb.watch/drJRil-bl3/>
- b) <https://www.youtube.com/watch?v=SYPLKKG9j4E>

SEGUNDO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma con lo acordado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, en relación a las medidas cautelares adoptadas por dicha autoridad.

PROTESTO LO NECESARIO

Lic.

DATO PROTEGIDO

IEE/PES/074/2022

Aguascalientes, Aguascalientes, cuatro de junio de dos mil veintidós.

RAZÓN.- Se da cuenta del escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, signado por el denunciado Lic. **DATO PROTEGIDO** ello en atención a la **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/074/2022**, identificada bajo la clave **CQD-R-15/2022**, la cual le fue notificada el día en que se actúa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

DILIGENCIA DE OFICIALÍA ELECTORAL. Derivado del escrito señalado en supra párrafo, mediante el cual el Lic. **DATO PROTEGIDO** manifiesta ya fueron atendidas las medidas cautelares adoptadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, y solicita su certificación mediante la función de oficialía electoral, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción III del Código Electoral, y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se ordena certificar la existencia y contenido de la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que se aloja en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) <https://fb.watch/drJRil-bl3/>
- b) <https://www.youtube.com/watch?v=SYPLKKG9j4E>

¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

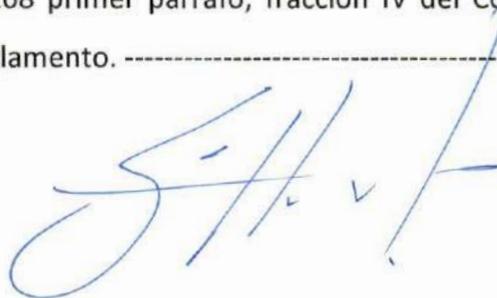
IEE/PES/074/2022

Ello en el sentido de certificar la intervención de la parte denunciada que aproximadamente inicia a partir del minuto veinte con ocho segundo (20:08) y hasta que concluya dicha intervención.

Lo anterior para efecto de tener la certeza de lo manifestado por el denunciado; en ese sentido, se remite a la titular del Departamento de Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante un memorando, copia simple del presente acuerdo para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo la función de oficialía electoral y certifique la existencia y contenido de la publicación en cuestión; una vez concluida la diligencia de mérito, deberá remitir copia certificada del Acta de Oficialía Electoral derivada de la misma, para agregarla en autos del presente expediente, **todo ello dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la remisión del memorando.** Lo anterior, de conformidad con los artículos 1º, 17 inciso c), 21, 44 inciso c) y 45 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción IV del Código Electoral; así como 6º fracción IV, y 26 del Reglamento. -----



Memorando 2022.SE-243

Para: Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez.
Titular de la Oficialía Electoral.

De: M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.
Secretario ejecutivo.

Fecha: cuatro de junio de dos mil veintidós.

Asunto: Diligencia de Oficialía Electoral.

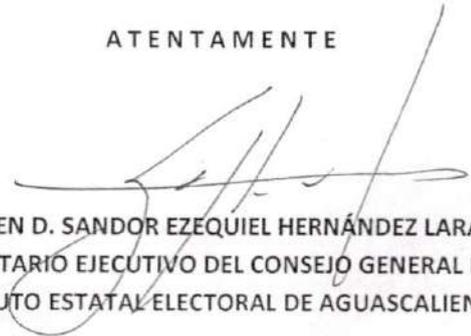
Recibí con copia simple de acuerdo 21:10 hrs 04/06/2022 Monserrat García

**ES
SECRETARÍA
EJECUTIVA**

Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, mediante el presente le remito copia simple del acuerdo de fecha en que se actúa, dictado dentro de los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/074/2022**, en el cual se ordena llevar a cabo una diligencia de Oficialía Electoral, para que en ejercicio de sus facultades la realice, y certifique la existencia y el contenido de las publicaciones señaladas en el citado acuerdo; hecho lo anterior le solicito que **dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega de este memorando me remita copia certificada del Acta de Oficialía Electoral correspondiente** para efecto de agregarla en autos del expediente mencionado al rubro.

Sin más por el momento, le saludo afectuosamente.

ATENTAMENTE


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



c.c.p. Archivo
c.c.p. Expediente
AELA

Recibi copia certificada.
11:40 hrs 05/06/2022
Andrea Alemán

Memorando 2022.SE.247

Para: M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.- SECRETARIO EJECUTIVO.

De: LIC. MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ.- JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.

Fecha: cinco de junio de dos mil veintidós.

Asunto: ENTREGA DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL CON NÚMERO DE DILIGENCIA IEE/OE/114/2022 Y SUS ANEXOS.

En atención al memorando número 2022.SE-243, así como al apartado "DILIGENCIA DE OFICIALÍA ELECTORAL" del acuerdo dictado en fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente IEE/PES/074/2022, con los cuales fue ordenada la certificación de la existencia y contenido de la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que se aloja en las siguientes direcciones electrónicas:

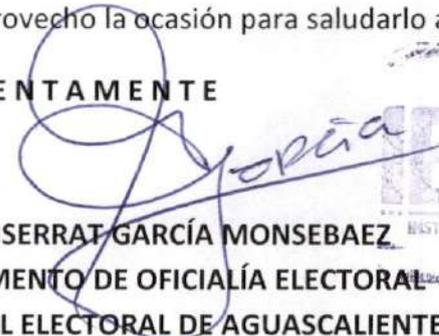
1. <https://fb.watch/drJRil-bl3/>
2. <https://www.youtube.com/watch?v=SYPLKKG9j4E>

"Ello en el sentido de certificar la intervención de la parte denunciada que aproximadamente inicia a partir del minuto veinte con ocho segundos (20:08) y hasta que concluya dicha intervención."

Por lo anterior, en cumplimiento a su requerimiento fue realizada la diligencia solicitada así como el acta correspondiente, misma que se remite en copia certificada, para los efectos que se estime pertinentes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo afectuosamente.

ATENTAMENTE


LIC. MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



ACTA

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, **siendo las nueve horas con dieciocho minutos del día cinco de junio de dos mil veintidós**, la suscrita, Licenciada en Derecho Mayra Monserrat García Monsebaez, Jefa del Departamento de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en virtud de ser Delegada de la función de Oficialía Electoral, esto en términos del Acuerdo Delegatorio otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto ya indicado, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición correspondiente al veinte de septiembre de dos mil veintiuno, Primera Sección, Tomo LXXXIV, Número 38, páginas 120 a la 122, procedo a levantar el ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, en atención a lo mandado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el memorando identificado con clave 2022.SE-243, que derivó del acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEE/PES/074/2022, y con los cuales se ordenó certificar la existencia y contenido de la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que se aloja en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <https://fb.watch/drJRil-bl3/>
2. <https://www.youtube.com/watch?v=SYPLKKG9j4E>

“Ello en el sentido de certificar la intervención de la parte denunciada que aproximadamente inicia a partir del minuto veinte con ocho segundos (20:08) y hasta que concluya dicha intervención.”

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 4°, 5°, inciso c), 6°, 7°, primer párrafo, 21, 27, 28, 36, párrafos primero, segundo, tercero y último, 37 y 38, primer y segundo párrafos del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en los términos que a continuación se exponen:

Inicio de la diligencia: **veintiuna horas con veintidós minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós.**

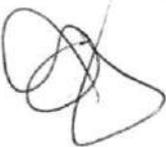
1. Con relación a la dirección electrónica referida en el numeral 1 (uno) del primer párrafo de la presente Acta, hago constar que **a las veintiuna horas con veintidós minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós**, situada frente a una computadora, dentro de las

instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ingresé al navegador denominado "Google Chrome" y posteriormente procedí a ingresar en el buscador la siguiente dirección electrónica: <https://fb.watch/drJRil-bl3/>, cerciorada de ser la dirección electrónica a certificar por ser la precisada en el acuerdo de referencia, y al oprimir la tecla "enter" observé de forma automática una publicación realizada por el perfil de nombre "Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes", dentro de la red social Facebook, en fecha cuatro de junio de dos mil veintidós a las "18:40" misma que contaba con la leyenda siguiente:

"Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución 2022 realizada el 1ro. de junio a las 18:00 hrs"

Publicación a la que se adjuntó un video con una duración de una hora, treinta y un minutos y cuarenta y cuatro segundos (1:31:44), observando **específicamente en el intervalo de tiempo comprendido del minuto 20:08 al minuto 26:55 lo siguiente:**

Visualicé una sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, durante la cual el **DATO PROTEGIDO** dijo lo siguiente:



"La imagen de ellos el, el el tolerar algunas consideraciones que deben de tener en cuenta cuando se someten al escrutinio en este caso a las candidaturas, sin embargo no me llama mucho la atención algunas, algunas frases, este, que, que, que, que desde mi punto de vista quedan fuera y, y, del alcance y de la lógica dentro de la administración porque pues yo preguntaría a la ciudadanía y le preguntaría magistradas y lo preguntaría, hay algunas frases que, que, que me quedaban así eh, en el cual estoy consciente y estoy muy claro en el que dice, y voy a omitir el, el nombre porque ya dije la, la, ex alcaldesa para, por los datos protegidos, pero sí dice entre comillas: el papá de la candidata ex alcaldesa no tiene derecho a cobrar en "espresir", sin embargo si me gustaría a, hacer un llamado a las candidatas de manera muy respetuosa, en donde no dejemos pasar de ver aquel tipo de cuestiones eh, personales y sobre todo dentro de la función pública, voy a tomar el ejemplo mío, para que nadie se sienta, yo vengo y hago un trabajo, intento o, o, o trato de hacerlo, lo más profesional posible porque es mi función y es mi atribución, sino, tenemos una contraloría interna dentro del Tribunal que nos vigila el trabajo que realizamos, y también tenemos una Ley de, de responsabilidad que nos vigila también el trabajo que realizamos y la función que hacemos, que la de, tenemos que hacer correctamente y lo, y lo vuelvo a decir, para eso nos contratamos como servidores públicos, pero el trabajo que, que un servidor desempeña, con todo respeto, no tiene nada que ver mi familia, digo, tiene que ver mi familia eh, en la cuestión de que forma parte íntegra de, de conmigo, pero dentro de las funciones, en ninguna sentencia, en, ni dentro de documento firma ni mi esposa, ni mis hijas, ni mi, ni mi papá ni nadie de mi familia porque nos hacemos responsables de los actos que cada uno de nosotros tenemos, y ahí si me gustaría eh, por eso es el, el,



el, el, el meollo principal y la situación muy particular que yo tengo bajo este, este, este asunto, ¿qué tiene que ver la administración pública cuando dentro del expediente también se demuestra que eh, él C. papá de la ex alcaldesa no cobraba dentro del municipio?, porque así lo, así lo, se, se, se solicitó la, la información, entonces queda completamente en, en, en una, un hecho falso y al ser un hecho falso de veras ¿podemos permitir que cualquier ciudadano o ciudadana en el ámbito del trabajo que realizamos pueda hacer alguna manifestación o manifestaciones en contra de los, de los familiares por el hecho de estar dentro de una candidatura o por el hecho de, de querer participar en una contienda democrática, o por el hecho de querer estar participando cuando es un derecho que, que, que tienen cada uno de, de, de, de ellos?.

También este, eh, hay otra, hay otras cuestiones dentro del mismo video, y, y lo vuelvo a decir, así se, se, se vislumbra en el, en el expediente, sin ningún sustento magistradas eh, sin ninguna prueba que, que amerite valorar este tipo de, de cuestiones, porque dice: el papá de la ex alcaldesa, dice el nombre de, de él, es un acosador en el DIF municipal, ay, no había pruebas eh, y no hubo pruebas, basta de corrupción si el señor que llegó del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes, y se lo pidió, se lo, se, se lo pido al Alcalde que lo despida, que lo quite ya de la nómina porque es un secreto a voces en el DIF municipal que es un acosador, basta ya, y pido a estas mujeres, a esas jovencitas, en el video se veía una jovencita, no dieron el nombre, que han sido acosadas por el papá de la ex alcaldesa, no digo el nombre por datos personales, que se acerquen a mí, porque yo las voy a defender.



De veras pregunto a la ciudadanía con todo respeto, ¿esto no es una falta?, ¿esto no es una infracción?, ¿esto va ligado al trabajo que desempeñamos como funcionarios públicos?, lo dejo en la mesa y lo dejo para discusión. A mi si me gustaría, magistradas, que me quedara más claro, más explícito, ¿por qué el voto particular?, porque yo ya di una situación muy, muy, muy referente sobre este asunto, y sí me gustaría que la ciudadanía conociera la postura de nosotros, yo ya di a conocer mi postura, y mi postura es si a favor, porque considero que, y sigo considerando que nosotros tenemos un código de ética y un instrumentos especiales para ser sancionados, y el trabajo que realizamos va, va bajo la Ley de responsabilidad que tenemos todos y cada uno de nosotros en el ámbito del trabajo de las funciones y atribuciones que cada uno de nosotros desempeñamos, sería mi intervención, gracias."

El video antes descrito puede ser visualizado en el Video 1 que se encuentra almacenado en el disco compacto identificado como ANEXO UNO de la presente Acta. Así mismo la publicación

antes referida puede ser visualizada en las capturas de pantalla 1 (uno) y 2 (dos) del ANEXO DOS de la presente Acta.

2. Con relación a la dirección electrónica referida en el numeral 2 (dos) del primer párrafo de la presente Acta, hago constar que **a las veintiuna horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós**, situada frente a una computadora, dentro de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ingresé al navegador denominado "Google Chrome" y posteriormente procedí a ingresar en el buscador la siguiente dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=SYPLKKG9j4E>, cerciorada de ser la dirección electrónica a certificar por ser la precisada en el acuerdo de referencia, y al oprimir la tecla "enter" observé un video alojado dentro de la página "YouTube", debajo del cual se encontraba lo siguiente:

***"Vigésima Primera Sesión pública de Resolución Presencial
10 Visualizaciones · 4 jun 2022"*** (posteriormente se visualizaron diversos íconos y leyendas)

Debajo de ello visualicé una imagen de forma circular y a su costado se encontraban las leyendas siguientes:



**"Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
174 suscriptores
Vigésima Primera Sesión pública de Resolución Presencial"**

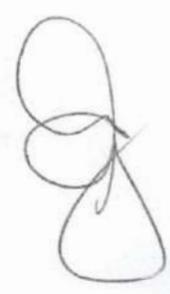
Así mismo, a un costado de las leyendas anteriores se encontraba un recuadro en color rojo con la leyenda "SUSCRIBIRME".

Ahora bien, el video antes referido contaba con una duración de una hora, treinta y un minutos y cuarenta y tres segundos (1:31:43), observando **específicamente en el intervalo de tiempo comprendido del minuto 20:08 al minuto 26:55 lo siguiente:**

Visualicé una sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, durante la cual el **DATO PROTEGIDO** dijo lo siguiente:

"imagen de ellos el, el el tolerar algunas consideraciones que deben de tener en cuenta cuando se someten al escrutinio en este caso a las candidaturas, sin embargo no me llama mucho la atención algunas, algunas frases, este, que, que, que, que desde mi punto de vista quedan fuera y, y, del alcance y de la lógica dentro de la administración porque pues yo preguntaría a la ciudadanía y le preguntaría magistradas y lo preguntaría, hay algunas frases que, que, que me quedaban así eh, en el cual estoy consciente y estoy muy claro en el que dice, y voy a omitir el, el nombre porque ya dije la, la, ex alcaldesa para, por los datos protegidos, pero sí dice entre comillas: el papá de la candidata ex alcaldesa no tiene derecho a cobrar

en "espresir", sin embargo si me gustaría a, hacer un llamado a las candidatas de manera muy respetuosa, en donde no dejemos pasar de ver aquel tipo de cuestiones eh, personales y sobre todo dentro de la función pública, voy a tomar el ejemplo mío, para que nadie se sienta, yo vengo y hago un trabajo, intento o, o, o trato de hacerlo, lo más profesional posible porque es mi función y es mi atribución, sino, tenemos una contraloría interna dentro del Tribunal que nos vigila el trabajo que realizamos, y también tenemos una Ley de, de responsabilidad que nos vigila también el trabajo que realizamos y la función que hacemos, que la de, tenemos que hacer correctamente y lo, y lo vuelvo a decir, para eso nos contratamos como servidores públicos, pero el trabajo que, que un servidor desempeña, con todo respeto, no tiene nada que ver mi familia, digo, tiene que ver mi familia eh, en la cuestión de que forma parte íntegra de, de conmigo, pero dentro de las funciones, en ninguna sentencia, en, ni dentro de documento firma ni mi esposa, ni mis hijas, ni mi, ni mi papá ni nadie de mi familia porque nos hacemos responsables de los actos que cada uno de nosotros tenemos, y ahí si me gustaría eh, por eso es el, el, el, el, el meollo principal y la situación muy particular que yo tengo bajo este, este, este asunto, ¿qué tiene que ver la administración pública cuando dentro del expediente también se demuestra que eh, él C. papá de la ex alcaldesa no cobraba dentro del municipio?, porque así lo, así lo, se, se, se solicitó la, la información, entonces queda completamente en, en, en una, un hecho falso y al ser un hecho falso de veras ¿podemos permitir que cualquier ciudadano o ciudadana en el ámbito del trabajo que realizamos pueda hacer alguna manifestación o manifestaciones en contra de los, de los familiares por el hecho de estar dentro de una candidatura o por el hecho de, de querer participar en una contienda democrática, o por el hecho de querer estar participando cuando es un derecho que, que, que tienen cada uno de, de, de, de ellos?.



También este, eh, hay otra, hay otras cuestiones dentro del mismo video, y, y lo vuelvo a decir, así se, se, se vislumbra en el, en el expediente, sin ningún sustento magistradas eh, sin ninguna prueba que, que amerite valorar este tipo de, de cuestiones, porque dice: el papá de la ex alcaldesa, dice el nombre de, de él, es un acosador en el DIF municipal, ay, no había pruebas eh, y no hubo pruebas, basta de corrupción si el señor que llegó del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes, y se lo pidió, se lo, se, se lo pido al Alcalde que lo despida, que lo quite ya de la nómina porque es un secreto a voces en el DIF municipal que es un acosador, basta ya, y pido a estas mujeres, a esas jovencitas, en el video se veía una jovencita, no dieron el nombre, que han sido acosadas por el papá de la ex alcaldesa, no digo el nombre por datos personales, que se acerquen a mí, porque yo las voy a defender.

De veras pregunto a la ciudadanía con todo respeto, ¿esto no es una falta?, ¿esto no es una infracción?, ¿esto va ligado al trabajo que desempeñamos como funcionarios públicos?, lo dejo en la mesa y lo dejo para discusión. A mi si me gustaría, magistradas, que me quedara más claro, más explícito, ¿por qué el voto particular?, porque yo ya di una situación muy, muy, muy referente sobre este asunto, y si me gustaría que la ciudadanía conociera la postura de nosotros, yo ya di a conocer mi postura, y mi postura es si a favor, porque considero que, y sigo considerando que nosotros tenemos un código de ética y un instrumentos especiales para ser sancionados, y el trabajo que realizamos va, va bajo la Ley de responsabilidad que tenemos todos y cada uno de nosotros en el ámbito del trabajo de las funciones y atribuciones que cada uno de nosotros desempeñamos, sería mi intervención, gracias."

El video antes descrito puede ser visualizado en el Video 2 que se encuentra almacenado en el disco compacto identificado como ANEXO UNO de la presente Acta. Así mismo la página antes descrita puede ser visualizada en las capturas de pantalla 3 (tres) y 4 (cuatro) del ANEXO DOS de la presente Acta.

Fin de la diligencia: **veintiuna horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós.**

Con lo anterior se da por concluida la presente Acta, **siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos del día cinco de junio de dos mil veintidós** dando un total de tres fojas útiles por ambos lados, a la cual se adjuntan los dos anexos antes referidos.

Realizado lo anterior, se dio lectura a la presente Acta, firmando quien certifica y da fe de lo actuado. Conste-----



MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



ANEXO DOS



Captura de pantalla 1:

Vigésima... Tribunal Electoral de ...
 facebook.com/TEEAgs/videos/1229070314603704/?textid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C

facebook

Watch Inicio Directo Programas Explorar

Nº	Asunto	Partido	Intervenciones	Intervenciones	Resolución
1	Actos preparatorios de campaña y afilización a la inscripción y vinculación de los candidatos.	Partido Acción Nacional	C. José Luis López Gudiño	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
2	Comunicación y difusión de la información y vinculación de los candidatos.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
3	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
4	Actos preparatorios de campaña y afilización de los candidatos.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
5	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
6	Actos preparatorios de campaña y afilización de los candidatos.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
7	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
8	Actos preparatorios de campaña y afilización de los candidatos.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
9	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González

Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

Sábado, 4 de junio de 2022 a las 18:43

Publica de Resolución 2022 realizada el 1ro. de junio a las 18:00 hrs

Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución 2022 realizada el 1ro. de junio a las 18:00 hrs

Captura de pantalla 2:

Vigésima... Tribunal Electoral de ...
 facebook.com/TEEAgs/videos/1229070314603704/?textid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C

facebook

Watch Inicio Directo Programas Explorar

10	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
11	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
12	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
13	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
14	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
15	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
16	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
17	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González
18	Exposición Pública General de Medios de Difusión de Opinión.	Partido Acción Nacional	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	C. María Guadalupe Gómez y Méndez	Claudia Elena Díaz de León González

Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución 2022 realizada el 1ro. de junio a las 18:00 hrs

Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución 2022 realizada el 1ro. de junio a las 18:00 hrs

Me gusta Comentar Compartir

Videos relacionados

Captura de pantalla 3:



Número	Temática	Participante(s) de Opinión	Participante(s) de Respuesta	Interventor(es) Externos	
10	TEEA-PEI-041/2022	Columna	Partido Acción Nacional	C. Nora Rosalinda Gómez y Partido Político MORENA	Hector Salvador Hernández Gallegos
11	TEEA-PEI-042/2022	Columna	Partido Acción Nacional	C. Nora Rosalinda Gómez y Partido Político MORENA	Claudia Elena Díaz de León González
12	TEEA-PEI-043/2022	Servicio antes de propaganda	Partido del Trabajo	Responsable del Partido "El Caballero"	Hector Salvador Hernández Gallegos
13	TEEA-PEI-044/2022	Calificación mediática de propaganda electoral en el momento original	Partido Político MORENA	C. María Teresa Jiménez Espinosa y Coalición "Va por Aguascalientes"	Claudia Elena Díaz de León González
14	TEEA-PEI-045/2022	Columna	Partido Político MORENA	C. Nancy Teresita Rodríguez Calzada y el Partido Político Fuerza por México	Hector Salvador Hernández Gallegos
15	TEEA-REP-001/2022	Por adopción de medidas cautelares	Partido Acción Nacional	Secretaría Ejecutiva del IEE	Hector Salvador Hernández Gallegos
16	TEEA-REP-002/2022	Impugnación de medidas cautelares	Partido Acción Nacional	Secretaría Ejecutiva del IEE	Claudia Elena Díaz de León González
17	TEEA-REP-003/2022	Impugnación de medidas cautelares	C. Anelita María Flores	Secretaría Ejecutiva del IEE	Claudia Elena Díaz de León González
18	TEEA-REP-004/2022	Impugnación de medidas cautelares	Partido Acción Nacional y Coalición "Va por Aguascalientes"	Secretaría Ejecutiva del IEE	Hector Salvador Hernández Gallegos

Vigésima Primera Sesión pública de Resolución Presencial

10 visualizaciones · 4 jun 2022

👍 0 🗑️ NO ME GUSTA ➦ COMPARTIR ➦ GUARDAR ...

Todos Visto

Segundo debate por la gubernatura.
Instituto Estatal Electoral
9401 visualizaciones · hace 10 días

1:17:45

KAROL G - PROVENZA (Letra)
Baby que mas hace rato que n...
Ochoon Human
22 M de visualizaciones · hace 1 mes

3:29

Dua Lipa: Tiny Desk (Home) Concert
NPR Music
82 M de visualizaciones · hace 1 año

15:58

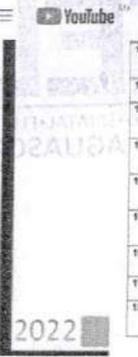
Ojitos Lindos
Bad Bunny
87 M de visualizaciones · hace 4 semanas

4:19

Kygo & Selena Gomez - It Ain't Me (Audio)
KygoMusic
591 M de visualizaciones · hace 5 años

3:42

Captura de pantalla 4:



Número	Temática	Participante(s) de Opinión	Participante(s) de Respuesta	Interventor(es) Externos	
10	TEEA-PEI-041/2022	Columna	Partido Acción Nacional	C. Nora Rosalinda Gómez y Partido Político MORENA	Hector Salvador Hernández Gallegos
11	TEEA-PEI-042/2022	Columna	Partido Acción Nacional	C. Nora Rosalinda Gómez y Partido Político MORENA	Claudia Elena Díaz de León González
12	TEEA-PEI-043/2022	Servicio antes de propaganda	Partido del Trabajo	Responsable del Partido "El Caballero"	Hector Salvador Hernández Gallegos
13	TEEA-PEI-044/2022	Calificación mediática de propaganda electoral en el momento original	Partido Político MORENA	C. María Teresa Jiménez Espinosa y Coalición "Va por Aguascalientes"	Claudia Elena Díaz de León González
14	TEEA-PEI-045/2022	Columna	Partido Político MORENA	C. Nancy Teresita Rodríguez Calzada y el Partido Político Fuerza por México	Hector Salvador Hernández Gallegos
15	TEEA-REP-001/2022	Por adopción de medidas cautelares	Partido Acción Nacional	Secretaría Ejecutiva del IEE	Hector Salvador Hernández Gallegos
16	TEEA-REP-002/2022	Impugnación de medidas cautelares	Partido Acción Nacional	Secretaría Ejecutiva del IEE	Claudia Elena Díaz de León González
17	TEEA-REP-003/2022	Impugnación de medidas cautelares	C. Anelita María Flores	Secretaría Ejecutiva del IEE	Claudia Elena Díaz de León González
18	TEEA-REP-004/2022	Impugnación de medidas cautelares	Partido Acción Nacional y Coalición "Va por Aguascalientes"	Secretaría Ejecutiva del IEE	Hector Salvador Hernández Gallegos

Vigésima Primera Sesión pública de Resolución Presencial

10 visualizaciones · 4 jun 2022

👍 0 🗑️ NO ME GUSTA ➦ COMPARTIR ➦ GUARDAR ...

 Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
174 suscriptores

Vigésima Primera Sesión pública de Resolución Presencial

SUSCRIBIRME

9401 visualizaciones · hace 10 días

1:17:45

KAROL G - PROVENZA (Letra)
Baby que mas hace rato que n...
Ochoon Human
22 M de visualizaciones · hace 1 mes

3:29

Dua Lipa: Tiny Desk (Home) Concert
NPR Music
82 M de visualizaciones · hace 1 año

15:58

Ojitos Lindos
Bad Bunny
87 M de visualizaciones · hace 4 semanas

4:19

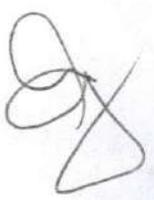
Kygo & Selena Gomez - It Ain't Me (Audio)
KygoMusic
591 M de visualizaciones · hace 5 años

3:42

Décima Séptima Sesión Pública de Resolución Virtual
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
21 visualizaciones · emitido hace 3 semanas

59:45

Ricky Martin - Pégate



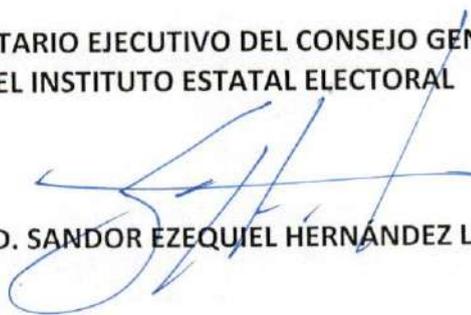
EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL** identificada con número de diligencia **IEE/OE/114/2022** con un **CD-ROM** identificado como su **ANEXO UNO**, así como su **ANEXO DOS** que consta en CINCO FOJAS ÚTILES, las fojas uno a la tres por ambos lados, y las fojas cuatro y cinco por uno solo de sus lados, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracción XI y XXVI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los cinco días del mes de junio de dos mil veintidós.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



IEE/PES/074/2022

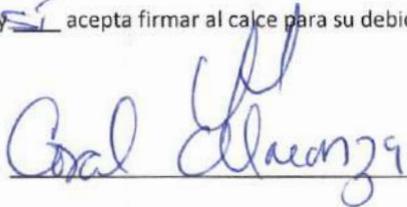
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 13.40 horas del día 05 del mes de junio de dos mil veintidós, la Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán, servidora pública facultada en autos del expediente citado al rubro para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción VII, y 41 párrafos primero fracción III, tercero y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** de esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA C. **DATO PROTEGIDO** LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/074/2022, IDENTIFICADA BAJO LA CLAVE CQD-R-15/2022, LA CUAL SE ADJUNTA EN COPIA CERTIFICADA A LA PRESENTE CÉDULA.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, _____ por _____ así _____ habérmelo _____ informado _____ el/la _____ C. _____ quien _____ dijo _____ mismo/a que se identificó con _____ número _____ de _____ folio _____ expedida _____ por _____ se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula; y, copia certificada de la resolución a notificar, identificada bajo la clave CQD-R-15/2022, en ocho fojas útiles, incluyendo su certificación; quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. CONSTE. -----



Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia



LIC. ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN

NOTIFICADOR (A)

IEE/PES/074/2022

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de junio de dos mil veintidós.

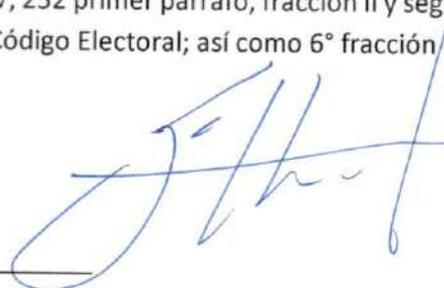
RAZÓN.- Se tiene por recibido a las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el memorando número **2022.SE-247** signado por la Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, en su calidad de Jefa de Departamento de Oficialía Electoral de este Instituto, mediante el cual remite acta de oficialía electoral número **IEE/OE/114/2022**; ello en cumplimiento a la diligencia ordenada mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. Siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día en que se actúa, y visto el contenido de la oficialía electoral **IEE/OE/114/2022**, se tiene al Lic. **DATO PROTEGIDO** por atendiendo lo ordenado mediante los puntos resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/074/2022**, identificada bajo la clave **CQD-R-15/2022**. -----

VISTA A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Se ordena remitir mediante un memorando, copia simple del presente acuerdo, así como del acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós dictado dentro del expediente en que se actúa, al consejero Javier Mojarro Rosas en su carácter de presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; lo anterior en atención al punto resolutivo **QUINTO** de la resolución identificada bajo la clave **CQD-R-15/2022**, y de conformidad con los artículos 7° fracción X y 62 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción IV del Código Electoral; así como 6° fracción IV, y 26 del Reglamento. -----



¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

² En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/074/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las veinte horas del día cinco de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 78 fracción XIV, 240, 253 párrafo primero, 318 y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 39 primer párrafo y 40 primer párrafo fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la radicación y la admisión del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/074/2022**, mediante acuerdos dictados en fechas dos y tres de junio del presente año, respectivamente, que recayeron en autos del expediente citado; lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se insertan a la letra los acuerdos de mérito.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de junio de dos mil veintidós.

RAZÓN. Se tiene por recibido el escrito de denuncia suscrito por la C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** en su calidad de candidata a la gubernatura de Aguascalientes en el actual proceso electoral local 2021-2022, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día en que se actúa a las dieciséis horas con doce minutos, constante en seis fojas útiles por un solo lado y, acompañado de 1) copia certificada del registro de la candidatura de la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado a la gubernatura constitucional del estado de Aguascalientes por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes”, en una foja útil por ambos lados; 2) copia simple de la credencial para votar de la denunciante, en una foja útil por un solo lado; y, 3) una copia de traslado.

Es el caso que, mediante el escrito de mérito denuncia “...hechos constitutivos de violencia política por razón de género...”, conductas que atribuye a **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** en su calidad de **MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

¹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

IEE/PES/074/2022

RADICACIÓN. Siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/074/2022**; por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo fracción IV del Código Electoral, y 6° fracción IV, 26, 27 párrafo primero y, 95 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

DOMICILIO LEGAL. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** de esta ciudad de Aguascalientes; con fundamento en los artículos 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral, y 93 párrafo primero, fracción II del Reglamento.

DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER. Para efecto de tener la certeza de los hechos denunciados, evitar el riesgo de que se pierdan los elementos proporcionados por la denunciante y recabar los indicios necesarios para proponer o no la adopción de medidas cautelares dentro del presente procedimiento, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción III del Código Electoral, 27 párrafo segundo del Reglamento, y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **se ordena certificar la existencia y contenido** de la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y que a saber se encuentra en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/TEEAgs/videos/1168810433940992>, ello en el sentido de certificar la intervención de la parte denunciada que aproximadamente inicia a partir del minuto veinte con ocho segundo (20:08) y hasta que concluya dicha intervención.

Por ello, se remite a la titular del Departamento de Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante un memorando, copia simple del presente acuerdo, para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo la función de oficialía electoral y certifique la existencia y contenido de la dirección electrónica señalada en supra párrafo, debiendo remitir copia certificada del Acta de Oficialía Electoral derivada de la misma, para agregarla en autos del presente expediente **dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del memorando**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1°, 17 inciso c), 21, 44 inciso c) y 45 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

SECUELA PROCESAL. Una vez concluida la diligencia para mejor proveer ordenada en supra párrafos y recibida la copia certificada de la oficialía electoral, se estará a lo dispuesto por los artículos 271 párrafo primero del Código Electoral, y 99 párrafo primero

² En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/074/2022

del Reglamento, para efectos de proveer respecto de la admisión y señalar fecha para la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo, se estará a lo dispuesto por el artículo 59 párrafo segundo del Reglamento, para efectos de que esta Secretaría Ejecutiva esté en posibilidad de valorar la solicitud de las medidas cautelares realizada por la parte denunciante. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción XXV del Código Electoral, en relación con los artículos 40 párrafo sexto del Reglamento y 57 párrafo segundo fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se faculta a las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica de este Instituto:*

DATO PROTEGIDO

para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este procedimiento especial sancionador, y asimismo, de conformidad con el artículo 101 párrafo primero del Reglamento, se les instruye para que, en caso de admitirse a trámite el expediente mencionado al rubro, desahoguen y conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente procedimiento especial sancionador. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción IV del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, y 95 primer párrafo del Reglamento. -----"

"Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de junio de dos mil veintidós.

RAZÓN.- *Se tiene por recibido a las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el memorando número 2022.SE.233 signado por la Lic. Mayra Montserrat García Monsebaez en su calidad Titular del Departamento de Oficialía Electoral de este Instituto, mediante el cual remite la copia certificada del acta de oficialía electoral IEE/OE/108/2022 y sus anexos.*

Ello en atención a la diligencia para mejor proveer ordenada mediante acuerdo dictado el día dos de los presentes dentro del expediente mencionado al rubro; de conformidad

IEE/PES/074/2022

con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes³. -----

PERSONALIDAD. Vista la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta la C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de candidata a la gubernatura de Aguascalientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 269 primer párrafo del Código Electoral, y 21 párrafos segundo y tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴. -----

ADMISIÓN. Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, y una vez concluidas las diligencias para mejor proveer ordenadas dentro del expediente mencionado al rubro, se **procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por la candidata a la gubernatura de Aguascalientes, la C. DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** promovida en contra del Magistrado **DATO PROTEGIDO** por la comisión de **hechos constitutivos de violencia política por razón de género, ello por considerar que ciertas manifestaciones realizadas por el denunciado en sesión pública del Tribunal Electoral en cuestión, vulneraron sus derechos político-electorales, en el contexto de la cercanía temporal a la próxima jornada electoral a celebrarse, lo cual presume tener un impacto en el actual proceso electoral local 2021-2022 en Aguascalientes.**

Sirve de sustento la **Tesis XIII/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL.- De lo dispuesto en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, **se advierten las conductas que dan lugar al inicio del procedimiento especial sancionador; sin embargo, hay otras que pueden substanciarse en esta vía que en principio serían materia de un procedimiento ordinario, siempre que incidan directa o indirectamente en un proceso electoral.** Lo anterior considerando que el procedimiento especial sancionador sigue una tramitación abreviada para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria. En caso de tramitarse por esta última, la autoridad debe motivar de manera exhaustiva las razones por las que considera que la conducta denunciada no tendría relación o impacto en el proceso comicial, de modo que las investigaciones puedan llevarse a cabo en plazos más amplios.”

³ En lo sucesivo “Código Electoral”.

⁴ En lo sucesivo “Reglamento”.

IEE/PES/074/2022

En adición, no pasa desapercibido para esta autoridad lo señalado por el **Acuerdo de Sala identificado bajo la clave SUP-JDC-646/2021**, en cuya parte aplicable al caso en concreto se establece a la letra lo siguiente:

*"(...) Por su parte, en la LGIPE se dispuso expresamente que las infracciones relacionadas con la referida violencia se **deberán conocer vía procedimiento especial sancionador**:*

Artículo 442.

...

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

(...)

En el ámbito local, se vinculó a los órganos legislativos para efecto de que en las leyes electorales respectivas regulen los procedimientos especiales sancionadores en materia de la citada violencia.

(...)

Reglas para determinar la vía y la autoridad competente en casos de VPG.

Cuando se aborda el conocimiento de un planteamiento o inconformidad en el cual, de manera conjunta se aduce la violación a derechos político-electorales y, a la vez, se hace referencia a que también se incurrió en violencia política contra las mujeres en razón de género, surge la necesidad de evaluar las particularidades del caso y optar por alguna de las alternativas siguientes:

- a) **Si se pretende únicamente que a quien ejerció la violencia política hacia las mujeres en razón de género le sea impuesta una sanción por la supuesta comisión de alguna acción u omisión, falta, irregularidad o infracción a la normativa electoral, la vía será el procedimiento especial sancionador y se deberá presentar una queja o denuncia ante la autoridad electoral administrativa correspondiente.**

IEE/PES/074/2022

El objeto de la resolución de fondo en el procedimiento especial sancionador electoral se concretará, entonces, en determinar si se ha acreditado o no la comisión de acción u omisión, una falta, infracción o irregularidad y la responsabilidad por el sujeto pasivo del respectivo procedimiento administrativo. Asimismo, deberá determinar si se configura la violencia política por razón de género contra una mujer y, en caso afirmativo, deberá imponer una sanción a quien resulte responsable, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, pudiendo decretar medidas cautelares, de reparación y/o garantías de no repetición, entre otras.”

*A su vez, el citado artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que **son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha Ley, los siguientes:***

- “a) Los partidos políticos;*
- b) Las agrupaciones políticas;*
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;*
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;***
- g) Los notarios públicos;*
- h) Los extranjeros;*
- i) Los concesionarios de radio o televisión;*
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión,
y*
- m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.”*

IEE/PES/074/2022

En esa inteligencia, atendiendo a la normatividad electoral local aplicable y a la queja presentada por la candidata argumentando que las manifestaciones vertidas en relación con su persona son constitutivas de violencia política en razón de género, es que se admite bajo la vía especial establecida en el artículo 268 del Código Electoral, y por cumplir con los requisitos establecidos en el diverso 269 párrafo segundo del mencionado Código; 93 y 99 párrafo primero del Reglamento, en atención a que la parte denunciada es una autoridad pública, es decir, un sujeto obligado contemplado por el multicitado artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resaltando que las conductas denunciadas presumen tener un impacto en el actual proceso electoral local 2021-2022 en Aguascalientes. -----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Derivado de una interpretación sistemática y gramatical de los artículos 253 párrafo segundo, 271 párrafo segundo del Código Electoral; y, 99 párrafo segundo del Reglamento, **se debe notificar a las partes con tres días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la audiencia, y tomando en cuenta que el plazo debe computarse considerando cada día de veinticuatro horas, en términos del artículo 18, párrafo primero, fracción II, del citado Reglamento, es que la audiencia tendrá lugar al cuarto día posterior a la fecha de admisión, ello para que al menos corra un lapso de tres días entre la admisión y la celebración de la audiencia, respetando así la garantía de audiencia a todas las partes involucradas; en esa inteligencia, se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral, y 101 y 102 del Reglamento, que tendrá verificativo el día **MARTES SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, en ese sentido:**

- 1) Se ordena notificar el presente acuerdo mediante cédula personal a la **denunciante**, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, es decir, el ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** de esta Ciudad de Aguascalientes, **para que comparezca a la referida audiencia; corriéndole traslado con copia cotejada del acta de oficialía electoral identificada con la clave IEE/OE/108/2022 y sus anexos respectivos, asimismo, se hace de su conocimiento que atendiendo a los hechos denunciados consistentes en violencia política en razón de género, y para efecto de salvaguardar sus derechos, puede comparecer mediante escrito a la referida audiencia de pruebas y alegatos, o en su defecto, comparecer mediante las personas que para tal efecto autorice por escrito, ello en el sentido de que no es necesario que atienda físicamente la citada audiencia.**
- 2) Se ordena emplazar mediante oficio al Magistrado **DATO PROTEGIDO** en el domicilio del Tribunal Electoral Local, ubicado en la calle Juan de Montoro #407, Colonia Centro de esta ciudad de Aguascalientes, **para que comparezca a la referida**

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/074/2022

audiencia; notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada del escrito de denuncia y del acta de oficialía electoral identificada con la clave IEE/OE/108/2022 y sus anexos respectivos.

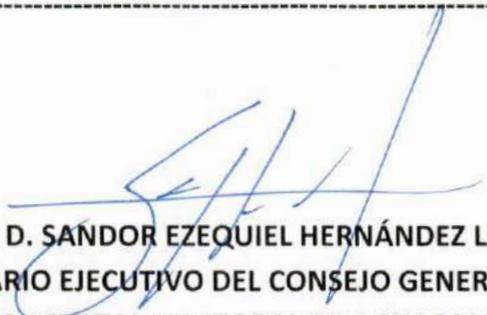
Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Lo anterior de conformidad con los artículos 272 párrafo tercero del Código Electoral; 99 párrafo tercero y 101 párrafo segundo del Reglamento. -----

VISTA A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.- *Respecto de la valoración de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, se ordena remitir copia simple del presente acuerdo, al consejero electoral Javier Mojarro Rosas en su carácter de presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que dentro de la reunión que para tal efecto sea convocada, se analice la propuesta de esta Secretaría Ejecutiva respecto de la adopción de dichas medidas. Lo anterior de conformidad con los artículos 7º fracciones I y IV, y 55 del Reglamento. -----*

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción IV del Código Electoral; así como 6º fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----"

Doy Fe. -----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



Memorando 2022.SE-257

Para: Consejero electoral, Lic. Javier Mojarro Rosas.
Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

De: M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.
Secretario Ejecutivo.

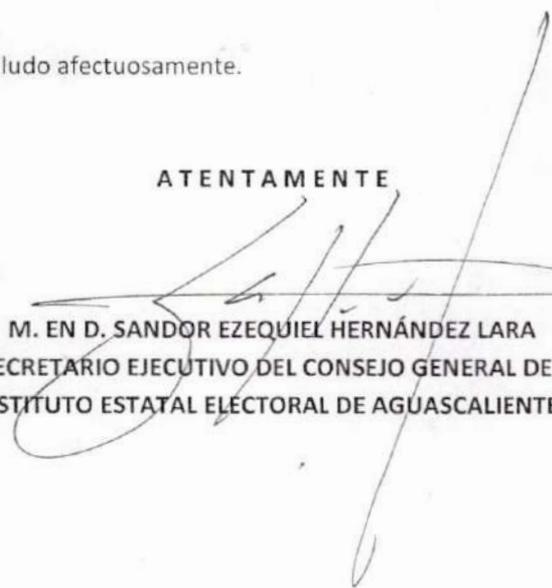
Fecha: siete de junio de dos mil veintidós.

Asunto: Seguimiento de medidas cautelares.

Lic. Javier Mojarro Rosas, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7° fracción X y 62 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en atención al punto resolutivo **QUINTO** de la **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/074/2022**, identificada bajo la clave **CQD-R-15/2022**, le remito copia simple de los acuerdos de fechas cuatro y cinco de junio del presente año; ello para efecto de hacer de su conocimiento las diligencias ordenadas en razón de atender las referidas medidas cautelares aprobadas por la Comisión que Usted preside.

Sin más por el momento, le saludo afectuosamente.

ATENTAMENTE


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



Recibi
07/06/22
19:00h.
DLM

c.c.p. Archivo
c.c.p. Expediente
AELA

IEE/PES/074/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 78 fracción XIV, 240, 253 párrafo primero, 318 y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 39 primer párrafo y 40 primer párrafo fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la diligencias para mejor proveer ordenadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/074/2022**, mediante acuerdos dictados en fechas cuatro y cinco de junio del presente año, respectivamente, que recayeron en autos del expediente citado; lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se insertan a la letra los acuerdos de mérito.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, cuatro de junio de dos mil veintidós.

RAZÓN.- Se da cuenta del escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, signado por el denunciado Lic. **DATO PROTEGIDO**, ello en atención a la **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/074/2022, identificada bajo la clave CQD-R-15/2022, la cual le fue notificada el día en que se actúa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹.** -----

DILIGENCIA DE OFICIALÍA ELECTORAL. Derivado del escrito señalado en supra párrafo, mediante el cual el Lic. **DATO PROTEGIDO** manifiesta ya fueron atendidas las medidas cautelares adoptadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, y solicita su certificación mediante la función de oficialía electoral, es

¹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

IEE/PES/074/2022

que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción III del Código Electoral, y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se ordena certificar la existencia y contenido de la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que se aloja en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) <https://fb.watch/drJRil-bl3/>
- b) <https://www.youtube.com/watch?v=SYPLKKG9j4E>

Ello en el sentido de certificar la intervención de la parte denunciada que aproximadamente inicia a partir del minuto veinte con ocho segundo (20:08) y hasta que concluya dicha intervención.

Lo anterior para efecto de tener la certeza de lo manifestado por el denunciado; en ese sentido, se remite a la titular del Departamento de Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante un memorando, copia simple del presente acuerdo para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo la función de oficialía electoral y certifique la existencia y contenido de la publicación en cuestión; una vez concluida la diligencia de mérito, deberá remitir copia certificada del Acta de Oficialía Electoral derivada de la misma, para agregarla en autos del presente expediente, **todo ello dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la remisión del memorando**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1°, 17 inciso c), 21, 44 inciso c) y 45 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción IV del Código Electoral; así como 6° fracción IV, y 26 del Reglamento. -----"

"Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de junio de dos mil veintidós.

RAZÓN.- Se tiene por recibido a las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el memorando número **2022.SE-247** signado por la Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, en su calidad de Jefa de Departamento de Oficialía Electoral de este Instituto, mediante el cual remite acta de oficialía electoral número **IEE/OE/114/2022**; ello en cumplimiento a la diligencia ordenada mediante acuerdo de fecha cuatro de junio

IEE/PES/074/2022

de dos mil veintidós, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes². -----

SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. Siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día en que se actúa, y visto el contenido de la oficialía electoral IEE/OE/114/2022, se tiene al Lic. **DATO PROTEGIDO** por atendiendo lo ordenado mediante los puntos resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/074/2022, identificada bajo la clave CQD-R-15/2022.** -----

VISTA A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Se ordena remitir mediante un memorando, copia simple del presente acuerdo, así como del acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós dictado dentro del expediente en que se actúa, al consejero Javier Mojarro Rosas en su carácter de presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; lo anterior en atención al punto resolutivo **QUINTO** de la resolución identificada bajo la clave **CQD-R-15/2022**, y de conformidad con los artículos 7° fracción X y 62 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción IV del Código Electoral; así como 6° fracción IV, y 26 del Reglamento. -----"

Doy Fe. -----

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

² En lo sucesivo "Código Electoral".

³ En lo sucesivo "Reglamento".

Se anexa copia simple de credencial
para votar

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



Expediente número: IEE/PES/074/2022

Denunciante:

DATO PROTEGIDO

Denunciado:

DATO PROTEGIDO

Oficialía de Partes
Entrega: Miguel Ángel Gallegos C.
Recibe: María Acuña
Fecha: 07/06/2022
Hora: 17:55 pm

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
Presente

DATO PROTEGIDO

mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de mis derechos político-electorales, con la personalidad que tengo dentro del expediente que hace al Procedimientos Especiales Sancionadores a rubro señalado, personalidad que acredito con la copia simple de mi credencial de elector emitida por el INE.

Con domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y el que está ubicado en la calle calle **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Ags.

Señalo como persona autorizada dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, a la C. **DATO PROTEGIDO** a efecto de tenerla facultados para realizar todos los actos procesales conducentes a la defensa de mis intereses, inclusive hacer valer los recursos que sean procedentes, y también a efecto de apersonarse y desahogar en la audiencia de pruebas y alegatos.

Por mi propio derecho, mediante el presente escrito y con fundamento en los términos más amplios de los artículos 1, 14, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos más amplios de los artículos 272 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del reglamento.

Acudo a interponer formalmente Alegatos:

En primer lugar, quiero ratificar todo lo expuesto en en mi escrito inicial de denuncia, cuyo contenido textual es el siguiente:

"PRIMERO. – En fecha 01 de junio de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, celebró su vigésima primera sesión pública. Fue el caso que, al tocar el turno de resolución del TEEA-PES-028/2022, en el cual, soy parte denunciada, el Magistrado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** realizó las siguientes manifestaciones:

"y obviamente la imagen que ellos el el tolerar algunas consideraciones que deben de tener en cuenta cuando se someten al escrutinio en este caso a las candidaturas sin embargo a mí me llama mucho la atención algunas algunas frases o qué que que desde mi punto de vista quedan fuera y, y (SIC) del alcance y de la lógica dentro de la administración porque pues yo preguntaría a la ciudadanía le preguntaría a la que estabas y lo preguntaría hay algunas frases que que me quedaban así en el cual estoy consciente y estoy muy claro en el que dice y voy a omitir el el (SIC) nombre porque ya dije la la exalcaldesa para por los datos protegidos pero si dice entre comillas el Papa de la candidata ex alcaldesa no tiene derecho a cobrar en expresión SEÑALA LA LA (SIC) CANDIDATA BUENO EX CANDIDATA PORQUE NOS DIMOS CUENTA DE SU ADHESIÓN AYER A QUE SU RENUNCIA A LAS LA CANDIDATURA sin embargo sí me gustaría hacer un llamado a las candidatas de manera muy respetuosa en donde no dejemos pasar de ver a aquel tipo de cuestiones personales"

Se desprende de lo anterior, que el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se refiere a mi persona como excandidata y señala de forma expresa mi renuncia a una candidatura, lo cual, en los hechos no ha sucedido pues, en ejercicio de mi libertad de expresión, el día 31 de mayo de 2021, manifesté en una rueda de prensa mi preferencia POLÍTICA y el Acuerdo POLÍTICO que tengo con la C. **DATO PROTEGIDO** lo cual, no implica en ningún escenario, una renuncia a participar en el actual proceso electoral.

Es evidente la referencia hacia mi persona pues, el Magistrado en comento puntualiza que se refiere al asunto 28 y, al inicio de la Transmisión aparece el orden del día, en el cual aparezco como denunciada en ese asunto.

Desde antes de la contienda electoral, he realizado manifestaciones amparadas bajo mi libertad de expresión por lo que he sido

denunciada por la C. **DATO PROTEGIDO** en varias ocasiones durante la campaña del actual proceso electoral y, se han difundido las denuncias hechas en mi contra, por lo que, es parte del dominio público quién ha sido denunciada pues, incluso el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ha realizado ruedas de prensa para hacerlo del conocimiento público.

Así mismo, llama la atención que, supuestamente y en aras de mantener como dato protegido el nombre de **DATO PROTEGIDO**, **DATO PROTEGIDO** mencione el Magistrado que: la parte actora es la Ex ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES. Lo anterior demuestra que tiene una intención de dar a conocer de quién se trata la parte actora del asunto que está debatiendo pues, la única candidata que se encuentra contendiendo que además haya fungido como ALCALDESA DE AGUASCALIENTES es **DATO PROTEGIDO**

Con las manifestaciones vertidas por el denunciado y, debido a que realizó la precisión de que su mensaje iba dirigido a la ciudadanía, está atentando de manera directa al ejercicio de mis derechos político electorales, en específico a mi derecho a ser votada.

Quiero aclarar que no he renunciado a la candidatura y no necesito que el Magistrado **DATO PROTEGIDO** realice sobre las manifestaciones públicas que he realizado lo que se conoce como MANSPLAINING (Mansplaining es un término inspirado por Rebecca Solnit, quien usó su ensayo "Los hombres me explican cosas", para describir sus experiencias como escritora en espacios públicos, donde hombres intentaban aleccionarla sobre temas que ella dominaba, algunas veces sobre su propio trabajo, que no asociaban con ella hasta que se les aclaraba su identidad y autoría.

La obra de Solnit resonó con fuerza en los sectores femeninos de la comunidad académica y científica. Tan solo un año después de la publicación del ensayo, la palabra mansplaining ya aparecía en el diccionario urbano de lengua inglesa. Tras ver la tracción del término en internet, Solnit aclaró que no se trataba de una práctica totalmente inclinada a un género. Así como no todos los hombres presentaban conductas arrogantes, condescendientes e ignorantes, también hay mujeres que realizan esta práctica.

La definición ofrecida por Lili Rothman, colaboradora del Atlantic, presenta un concepto más neutro y amplio para abarcar el concepto de mansplaining. Rothman define el mansplaining como el acto de

explicar sin tener en cuenta el hecho de que la persona que está recibiendo la explicación sabe igual o más sobre el tema que la persona que lo está explicando. A pesar de mantener neutra la base de su definición, Rothman puntualiza que este comportamiento es más común por parte de los hombres hacia las mujeres. Esta perspectiva es debatible, y ha sido discutida ampliamente.)

Reitero el derecho a mi individualidad y el derecho a expresar y ejercer mis derechos político electorales conforme sean mis deseos por lo que, no cabe en este Estado democrático la afirmación que realiza el denunciado. Así mismo, debe considerarse que, el Magistrado sale a realizar un MANSPLAINING sobre mi participación y deseos relativos a la actual contienda electoral, horas antes de que inicie la veda electoral, con lo cual, me dejó un margen mínimo de maniobra para aclarar que los dichos del Magistrado son falsos pues, de manifestarme en público, en aras de reivindicar mis derechos y no confundir a la ciudadanía, violaría normas electorales que prohíben difundir cualquier asunto que se relacione con la jornada electoral.

El trabajo que realicé durante estos últimos 60 días de campaña, para que, según la voluntad ciudadana, pueda ser votada al cargo de GOBERNADORA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, se están lesionando y se van a ver reflejados el día de la jornada electoral.

También debe considerarse que, la seriedad con la que pueden ser tomas las manifestaciones de un ciudadano en un ambiente ocasional, no tiene las mismas consecuencias que tienen las manifestaciones que realiza un Magistrado, aunado a que se refiere precisamente a la materia de la que supuestamente él es experto y precisamente lo realiza en el ejercicio de su cargo supuestamente aprovechando el debate de un tema que le toca analizar pues, en ningún momento era parte del debate, mi estatus legal o participación en la contienda.

En segundo término me permito señalar que, hacia el día de la jornada electoral, hubo un impacto en la percepción de la ciudadanía en lo relativo a mi supuesta renuncia a la candidatura al cargo de Gobernadora en el actual Proceso Electoral de Aguascalientes, lo cual, ofrezco como prueba superviniente hasta el día de hoy por no haber tenido conocimiento previo de estos hechos, lo cual afirmo bajo protesta de decir verdad a saber:

1.- SDP NOTICIAS en su página virtual publicó en junio 04, 2022 a las 09:00:

“¿Quiénes participan en las elecciones de Aguascalientes 2022?”

Cabe destacar que en las **elecciones de Aguascalientes 2022**, se definirá a la **nueva gobernadora** del estado, pues en la contienda participan cuatro mujeres:

- Nora Ruvalcaba, de Morena
- Teresa Jiménez, de Va por Aguascalientes
- Anayeli Muños de Movimiento Ciudadano
- Natzielly Rodríguez, de Fuerza por México

La baraja de candidatas al gobierno del estado, se redujo de 5 a 4 aspirantes, ya que **DATO PROTEGIDO** de la coalición PT-PVEM, declinó a favor de **DATO PROTEGIDO** de Morena."

La noticia en comento, se puede encontrar en el siguiente link electrónico:
<https://www.sdpnoticias.com/estados/elecciones-en-aguascalientes-2022-donde-se-ubica-mi-casilla/>

2.- RADIOFÓRMULA, el día 03 de junio de 2022 publicó:

"Cabe mencionar que al inicio de la contienda eran un total de cinco candidatas; sin embargo, **DATO PROTEGIDO** de la coalición **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

proyecto de

Por lo anterior **son únicamente cuatro candidatas las que estarán compitiendo en las elecciones en Aguascalientes 2022** por la gubernatura del estado."

La noticia en comento, se puede encontrar en el siguiente link electrónico:
<https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/6/3/elecciones-en-aguascalientes-2022-que-se-elige-este-domingo-quienes-son-los-candidatos-718360.html>

3.- IJA.MX, el día 02 de junio de 2022 publicó:

- "Incongruente ha sido el actuar **DATO PROTEGIDO** sin aviso previo se salió del PAN y de igual manera dejó su candidatura
- Panistas están disgustados, no estarían dispuestos a recibirla nuevamente

El martes la candidata de la coalición de los partidos del Trabajo y el Verde Ecologista de México (PT-PVEM), **DATO PROTEGIDO** anunció que se bajaría de la contienda mostrando su apoyo a **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** candidata por el partido **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO Sin duda esto causó disgusto para quienes respaldaron a la candidata, pero también a varios panistas.

Así como renunció a su candidatura sin avisar a nadie, también así renunció al Partido Acción Nacional y al equipo con el que estaba trabajando. Como senadora plurinominal decide cambiarse al PT, después se lanza como candidata en coalición con el PVEM. Ha sido muy incongruente en su actuar, consideró la diputada **DATO PROTEGIDO**

"Hablo de incongruencia por todos sus discursos en el senado, porque muchas veces, lejos de un argumento, eran insultos, por ejemplo, hacia **DATO PROTEGIDO** Ahora hay una incongruencia total con haberse bajado de la contienda, con esto está acabando con su carrera política como una persona que no hila sus ideales", opinó."

La noticia en comento, se puede encontrar en el siguiente link electrónico:
<https://www.lja.mx/2022/06/martha-marquez-esta-terminando-con-su-carrera-politica/>

4.- SDPNOTICIAS, el día 02 de junio de 2022 publicó:

DATO PROTEGIDO **declina a favor de** **DATO PROTEGIDO** **para la gubernatura de Aguascalientes**

La candidata del PT-PVEM renunció a la contienda para la gubernatura de Aguascalientes a favor de la candidata de **DATO PROTEGIDO**

La candidata de la alianza del **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** de México **DATO PROTEGIDO** **declinó a favor** de la candidata de **DATO PROTEGIDO** para la **gubernatura de Aguascalientes** en las **Elecciones 2022**.

De último momento, se dio a conocer que **DATO PROTEGIDO**, también ex senadora del Partido Acción Nacional (PAN), **renunció a la contienda** para la **gubernatura de Aguascalientes**. Esto fue informado por el periodista Irving Pineda, quien a través de su cuenta de Twitter dió a conocer la noticia.

La noticia en comento, se puede encontrar en el siguiente link electrónico:
<https://www.sdpnoticias.com/estados/elecciones-2022-martha-marquez-declina-a-favor-de-nora-ruvalcaba-para-la-gubernatura-de-aguascalientes/>

5.- EL SOL DEL CENTRO, el día 31 de mayo de 2022 publicó:

“Declina **DATO PROTEGIDO** a favor de **DATO PROTEGIDO**

La ex candidata a la gubernatura de Aguascalientes se suma al proyecto de Morena, con quien aseguró trabajará de la mano para responder a las necesidades de la sociedad



DATO PROTEGIDO renunció a su candidatura y se suma a **DATO PROTEGIDO** rumbo a la gubernatura | **DATO PROTEGIDO** | El Sol del Centro

Andrea Esparza | El Sol del Centro

De última hora, la ahora ex candidata a la gubernatura de Aguascalientes por la alianza PT-PVEM, **DATO PROTEGIDO** declinó en favor de la abanderada de Morena, **DATO PROTEGIDO**, con quien aseguró trabajará de la mano para dar respuesta a las necesidades de la sociedad.

Luego de agradecer a quienes la acompañaron a lo largo del proyecto conformado por la coalición "Juntos haremos historia en Aguascalientes" y encabezado por **DATO PROTEGIDO**; esta última reconoció que los resultados de las últimas encuestas proporcionan números cerrados, por lo que con el objetivo de sumar el día de las **elecciones**, declinó hacia **Morena**."

La noticia en comento, se puede encontrar en el siguiente link electrónico:
<https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/> **DATO PROTEGIDO**

Para acreditar que se actualizó la violencia política de género, es necesario realizar el análisis de la Jurisprudencia 21/2018 del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, la cual señala:

DATO PROTEGIDO

vs.

Tribunal Electoral del Estado de México

Jurisprudencia 21/2018

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

Se tiene dicho elemento pues se da contra una candidata durante la contienda en la que participa para el cargo de Gobernadora en el Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral 2021-2022.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

Se tiene dicho elemento pues quien la realiza es Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

Se tiene dicho elemento (verbal) pues la violencia política en razón de género se dio durante una Sesión Pública del Tribunal Local del Estado de Aguascalientes, durante la argumentación realizada por el denunciado.

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y

Se tiene dicho elemento pues el resultado de hablarle a la ciudadanía de manera directa, comunicando que yo ya no era candidata sino excandidata dentro del Proceso Electoral en curso; además, lo realiza unas horas antes de que iniciara la veda electoral por lo que no me dejó oportunidad de presentar la aclaración correspondiente a la ciudadanía hidrocálida.

5. Se basa en elementos de género, es decir:

i. se dirige a una mujer por ser mujer,

En este punto, quiero hacer mención que el Magistrado tiene una actitud diferenciada con las mujeres que no actuamos conforme sus intereses particulares, pues parece actuar consaña contra las mujeres quienes alzamos la voz contra los agresores o presuntos agresores de índole sexual o diferimos de sus ideas. Prueba de ello, lo encontramos en las últimas manifestaciones de la intervención del Magistrado en lo relativo al PES 28 (en el cual yo fui la parte denunciada) y en la porción específica de su intervención que me llamó excandidata, textualmente dijo:

*"de veras preguntó a la ciudadanía con todo respeto esto no es una falta esto no es una infracción esto va ligado al trabajo que desempeñamos como funcionarios públicos lo dejó en la mesa y lo dejó para discusión a mí sí me gustaría Magistradas que me quedara más claro más explícito porque el voto **particular porque yo ya viví una situación muy muy un referente sobre este asunto** y si me gustaría que la ciudadanía conociera la postura de nosotros, yo ya di a conocer mi postura y mi postura es "sí a favor" porque considero que y sigo considerando que nosotros tenemos un código de ética y un instrumentos especiales para ser sancionados, y el trabajo que realizamos va bajo la ley de responsabilidad que tenemos todos y cada uno de nosotros en el ámbito del trabajo, y de las funciones y atribuciones que cada uno de nosotros desempeñamos sería mi intervención gracias,"*

En esta última parte, el Magistrado señala que ya vivió una situación muy referente sobre ese asunto, lo cual no aclara de forma total cuál es su vivencia personal y por qué tendría que sacarlo a colación cuando, en el ejercicio de sus funciones debería de actuar con imparcialidad y apego a la Ley. Es notorio que el caso que se presentó ante el pleno lo hizo propio y, le hizo recordar alguna vivencia personal, generando esa rabia con la que presentaba el asunto y, el revanchismo que le pudo otorgar su posición frente a mí (al ser uno de tres quienes en ese momento tenían facultades para conocer del PES 28) fue materializado al expresar, sin pruebas, que yo

había renunciado a mi candidatura, lo cual, no era parte del debate del pleno. Quiero aclarar que, o estoy diciendo que el Magistrado, al haber votado en el sentido que lo hizo ejerció violencia política en razón de género pues, el sentido de su voto no es lo que se encuentra a discusión, sino el discurso que acompañó su voto.

Otro claro ejemplo de la violencia política en razón de género que ejerce el Magistrado denunciado, contra las mujeres que representan una amenaza por no someterse a sus ideas es la ejercida contra la Magistrada **DATO PROTEGIDO** durante la misma Sesión en la que fui víctima de la violencia ejercida en mí contra, por lo que, me permito insertar las manifestaciones realizadas por el Magistrado:

MAGISTRADO- "Ah muchas gracias Magistrada, de verdad bueno yo quisiera este comenzará la ciudadanía y dirigirme a la ciudadanía y a los ciudadanos y ciudadanas en particular y decirles -de veras no es una obsesión, es un trabajo que tenemos que hacer, sí es cierto tenemos que cumplir el reglamento lo vamos a cumplir, lo tenemos que cumplir porque así es la función y cumplir con la legalidad, pero también hay un principio y hay principios dentro del derecho electoral, que los conocemos y tenemos la obligación de reconocer los ciudadanos ustedes tienen la necesidad ahorita escucharon a la Magistrada a las Magistradas me escucharon a mí también, en este en este en esta área de debate y discusión no se puede convencer Magistrada en cambiar el punto de vista precisamente por eso es el debate y el análisis, **porque a lo mejor efectivamente de mi análisis y de lo que yo estuve de las consideraciones que yo estoy explicando a la ciudadanía y a ustedes también están escuchando puede cambiar el estatus de de ningún tipo ese es el sentido** no es ningún otro otro sentido por para para aquellos ciudadanos que se preocupan por el hecho de que dicen bueno es que está obstinado en que en que en preguntar no estamos con la obligación de hacerle las sentencias lo más ciudadanizadas posibles ese fue uno de los objetivos y es una de las metas que tenemos como Magistrados ,lo dijimos desde un principio cuando nos integramos como Tribunal que el objetivo y cuando fuimos a Salas a Regionales, cuando fuimos a Sala Superior, el objetivo y la meta es que el ciudadano conozca sin tanto tecnicismo, y de viva voz por qué hacemos este tipo de sentencias y que conozcan con todo detalle cuál es el trabajo que nosotros hacemos, para que no se diga que nosotros apoyamos a" X,Y ó z" porque el objetivo es nada más cumplir con la con la legalidad tan transparente, somos que en cuanto terminamos firmamos las sentencias y el Secretario General las subí de momento a la página del Tribunal, para que la ciudadanía tenga conocimiento de ella, definitivamente tenemos la obligación de saber, eh eh lo que es de

conocer el Reglamento, porque es una de las funciones que hacemos, pero también tenemos la obligación y el derecho de interpretarlo y darle la mayor facilidad al ciudadano de que conozca todos y cada uno de los pasos, que hace este Tribunal llevamos un servidor lleva, como **llevamos los 5 años en de la Magistrada y va para un año y fracción** grave está la obra el 5 va a gustar la que está 5, cuatro y medio oye vaya vamos lo mismo cuando iniciamos y ese sí un trabajo, es un trabajo titánico, es un trabajo que hemos hecho pasó con paso, paso con paso, que que hemos ido forjando, que efectivamente como ciudadanos y ya no voy Ah, ya no como con mi nombre particular con la postura que tengo al sentarme y el compromiso que tengo al sentarme y al tomar protesta de decimos, vamos dejando, vamos haciendo que este Tribunal se fortalezca y vamos a darle la fuerza necesaria para que a nivel nacional nos sigan reconociendo, no sigan reconociendo no en particular como ponencia y **lo vuelvo a decir nos sigan reconociendo como Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes donde formamos parte todos y donde todos somos una sola familia de veras vamos uniendo esfuerzos todos, que el discurso sea unívoco QUE SEA UNA SOLA VOZ** que sea la del Tribunal, veamos y luchemos por esa jurisdiccionalidad que tenemos luchemos por los principios que han regido y que siguen rigiendo desde 1991, que fue creado el IFE ahora INE y que fueron creándose todas las Instituciones en donde se han ido fortaleciendo las bases y sustentos de cada una de las instituciones y organismos que nosotros representamos en este momento y que la ciudadanía, ustedes ciudadanos quienes escuchan, pueden, o deben, o van a llegar a ocupar ese es el ejemplo, que nosotros o un servidor quiere darle a la ciudadanía de Aguascalientes. dejarles esa fortaleza y esa seguridad y esa certeza esa seguridad jurídica sobre todo ellas empresa de que estamos haciendo un trabajo un trabajo profesional y me sigue convenciendo definitivamente el, el proyecto de la magistrada el Claudia en el sentido de que efectivamente, tenemos tenemos esta libertad de expresión, pero también hay que señalarlo y hay que decirlo y lo vuelvo a repetir a la ciudadanía, la de la libertad de expresión y el acceso a la información ya ha sido criterio de sala superior también, está que de acuerdo al artículo sexto, sex, sexto y séptimo de la Constitución general se establece como limitación a la libertad de expresión, y vuelvo a repetirlo y aquí está señalado.

Uno los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, 2 que se provoque algún delito y/o 3 que se perturbe el orden o la paz pública ,y y lo manejó en base a criterios y a fundamentos constitucionales de ahí se desprende la reglamentación correspondiente pero de de después de la Constitución primero la Constitución y después después, después todos los

reglamentos y todo lo que venga después y por eso se hace la reglamentación a la Constitución estamos respetando porque si dice la vida privada y en eso tenemos que ser muy enérgicos enérgicos, muy precisos, muy constantes y el trabajo lo digo apasionadamente porque yo le tengo un cariño muy especial a las instituciones ,electorales locales, federales y locales y trabajaré y sé seguiré trabajando y hemos trabajado por el beneficio y el respeto a los principios que rigen la democracia en México y en Aguascalientes sería mi intervención Magistrada, muchas gracias.

Del posicionamiento del denunciado durante la Sesión Pública de referencia en la presente queja, se puede observar:

- Hay otras dos Magistradas que integran el Pleno, ambas actúan dentro de la legalidad en el ejercicio de sus funciones.
- La Magistrada Presidenta, por voluntad propia, actúa de manera similar al denunciado (debate en el pleno el asunto a tratar) y, el Magistrado denunciado, enaltece su trabajo, casi hasta la exageración.
- La Magistrada **DATO PROTEGIDO** también por voluntad propia, no actúa de manera similar al denunciado y, a pesar de que está actuando dentro de lo que permite el Reglamento, reprocha a la Magistrada y la exhibe públicamente, poniendo de pretexto a la ciudadanía. Posteriormente, hace referencia a la experiencia laboral de la Magistrada Presidenta y la de él mismo, en lo relativo a la cantidad de años que llevan en el cargo y señalando que la experiencia de la Magistrada **DATO PROTEGIDO** es menor, con lo cual, de acuerdo a la óptica de quien suscribe, el denunciado pretende enunciar que, a mayor tiempo, mayor razón. Posteriormente, poniendo de pretexto que su deseo es que el Tribunal tenga un alto reconocimiento, alega y persiste que quiere que el Tribunal tenga una sola voz y que el discurso sea unívoco, con lo cual, es evidente que, el Magistrado denunciado le está haciendo un reclamo a la Magistrada **DATO PROTEGIDO** por no votar en el sentido que, tanto él, como la Magistrada Presidenta lo están haciendo.

Así las cosas, en una sola Sesión el Magistrado denunciado, violenta a dos mujeres, a una candidata a la Gubernatura y a una de sus pares y, la motivación parece a todas luces ser la misma, el no actuar de acuerdo a lo que es un manejo adecuado de acuerdo a su óptica; quien suscribe por haber realizado una conducta en la conferencia por la que fui parte denunciada en el PES-28, la cual, es evidente, tiene una relación personal con alguna vivencia anterior del Magistrado y, la Magistrada **DATO PROTEGIDO** por no debatir públicamente su razonamientos para los votos particulares emitidos durante la Sesión y, al mismo tiempo, por no votar en el mismo sentido que el denunciado.

En conclusión, cuando el denunciado encuentra a una mujer que, no se presenta con una actitud de sumisión, él halla distintas maneras de presión y revanchismo machista contra ellas.

ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; y iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

El impacto diferenciado y desproporcionado del actuar del Magistrado sobre quien suscribe está probado por años de historia mundial y mexicana pues, ha sido después de muchos años de lucha que, las mujeres estamos teniendo espacios dentro de los puestos públicos de elección popular.

Este suceso histórico que vive Aguascalientes, de tener a la primera mujer Gobernadora del Estado y que vive por primera vez el país, de tener la totalidad de las candidaturas conformada por mujeres, fue manchado por el Magistrado **DATO PROTEGIDO**; pues, se dirigió a la ciudadanía hidrocálida para afirmar que yo ya no era candidata al cargo, si el discurso hubiera sido pronunciado (por ejemplo) por un ciudadano, aún en una entrevista pública, sin duda alguna, hubiera generado un daño sobre mis derechos político electorales, pero la gravedad de la actuación del Magistrado, no es sólo su grado de incidencia en la ciudadanía por ser un Magistrado sino que además, es Magistrado en materia electoral. ¿Quién mejor que un Magistrado Electoral para tener al día todas las actuaciones que, precisamente le toca vigilar? La seriedad con la que se toman sus palabras en torno a temas político electorales, es muy alta pues, él debería de ser un referente de información veraz, lo cual no sucedió en los hechos pues, como ya inserté de manera previa en el presente escrito, distintos medios manejaron la palabra renuncia y afirmaron que, quien suscribe, ya no era parte de la contienda. Siendo una de las fuentes de información en materia político electoral para los distintos medios en Aguascalientes, los señalamientos que se realizan por el pleno del Tribunal Electoral, tendría que realizarse una investigación para determinar de manera precisa la cuantificación del daño realizado, no así la cualificación pues, la gravedad está determinada por el agente que ejerció violencia, el modo y el tiempo en que la ejerció.

En aras de sustentar mi dicho, me permito acompañar las siguientes:

PRUEBAS:

Documental pública. – Consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral del contenido que se encuentra dentro de la solicitud realizada, en el presente curso.

Documental. – Consistente en copia simple de mi credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO. - en todo lo que me beneficie y a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

TODAS LAS PRUEBAS OFERTADAS EN ESTE APARTADO Y LAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA, ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE NARRAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

Por lo expuesto y fundado, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme en los términos del presente escrito, presentando pruebas y alegatos dentro del expediente IEE/PES/074/2022.

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno y una vez agotada la investigación correspondiente, turne el expediente que se integre a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Se de vista a la Fiscalía para la atención de delitos electores de Aguascalientes, acompañando dicha vista del expediente que se integre de la denuncia que ese Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, radicó en el Procedimiento Especial Sancionador número setenta y cuatro de este año.

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a la fecha de su presentación

PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



DATO PROTEGIDO



ELECCIONES FEDERALES

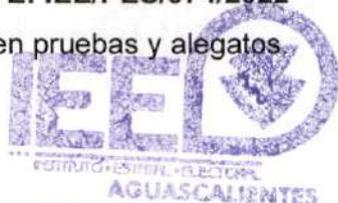
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

12

19

DATO PROTEGIDO

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E. -



Oficialía de Partes
Entrega: Rebeca Bernal
Recibe: Michelle Chousal II
Fecha: 07/ Junio 22
Hora: 15:30hrs.

C. **DATO PROTEGIDO** en mi calidad de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **DATO PROTEGIDO** con Código Postal **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Ags; autorizando a la licenciada **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** a efecto de tenerla facultada para realizar todos los actos procesales conducentes a la defensa de mis intereses, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 41, 99 fracción IX, 116 inciso j, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los términos mas amplios de los artículos 240, 252, 253, 254, 255, 256, 257 528, 271, 272 y demás aplicables de del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por medio del presente escrito **comparezco a la audiencia de pruebas y alegatos, e interpongo formalmente contestación a la que queja en mi contra promovida por la C. **DATO PROTEGIDO****

I. HECHOS.

PRIMERO. - El siete de octubre de dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del IEE atendió las solicitudes de registro de las candidatas a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la C. **DATO PROTEGIDO** publicó un video y/o realizó una transmisión en vivo en su cuenta oficial dentro de la red social denominada Facebook, en el que realizó una serie de manifestaciones y fijó el siguiente encabezado:

*"Anuncio **mi declinación** a favor de la candidata **DATO PROTEGIDO** La gente de Aguascalientes quiere un cambio para terminar con la corrupción que les afecta en su día a día"*

La publicación de referencia se encuentra alojada en la siguiente dirección electrónica:
<https://fb.watch/drpF54dgJQ/>

CUARTO. - El primero de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes celebró la vigésima primera sesión pública de resolución; diligencia jurisdiccional en la cual se puso a consideración del pleno -de entre otros asuntos- el relativo al proyecto TEEA-PES-028/2022; en el cual, al momento de exponer las consideraciones de derecho a las que hubo lugar, -específicamente en el intervalo de tiempo comprendido del minuto 20:08 al minuto 27:08- manifesté lo siguiente:

"Y obviamente la imagen que ellos el, el el tolerar algunas consideraciones que deben de tener en cuenta cuando se someten al escrutinio en este caso a las candidaturas, sin embargo no me llama mucho la atención algunas, algunas frases, este, que, que, que, que desde mi punto de vista quedan fuera y, y, del alcance y de la lógica dentro de la administración porque pues yo preguntaría a la ciudadanía y le preguntaría magistradas y lo preguntaría, hay algunas frases que, que, que me quedaban así eh, en el cual estoy consciente y estoy muy claro en el que dice, y voy a omitir el, el nombre porque ya dije la, la, ex alcaldesa para, por los datos protegidos, pero sí dice entre comillas: el papá de la candidata ex alcaldesa no tiene derecho a cobrar en "espresir", señala la, la candidata, bueno ex candidata porque nos dimos cuenta eh, de, de su adhesión ayer a, de su renuncia a la, la candidatura, sin embargo si me gustaría a, hacer un llamado a las candidatas de manera muy respetuosa, en donde no dejemos pasar de ver aquel tipo de cuestiones eh, personales y sobre todo dentro de la función pública, voy a tomar el ejemplo mío, para que nadie se sienta, yo vengo y hago un trabajo, intento o, o, o trato de hacerlo, lo más profesional posible porque es mi función y es mi atribución, sino, tenemos una contraloría interna dentro del Tribunal que nos vigila el trabajo que realizamos, y también tenemos una Ley de, de responsabilidad que nos vigila también el trabajo que realizamos y la función que hacemos, que la de, tenemos que hacer correctamente y lo, y lo vuelvo a decir, para eso nos contratamos como servidores públicos, pero el trabajo que, que un servidor desempeña, con todo respeto, no tiene nada que ver mi familia, digo, tiene que ver mi familia eh, en la cuestión de que forma parte integra de, de conmigo, pero dentro de las funciones, en ninguna sentencia, en, ni dentro de documento firma ni mi esposa, ni mis hijas, ni mi, ni mi papá ni nadie de mi familia porque nos hacemos responsables de los actos que cada uno de nosotros tenemos, y ahí si me gustaría eh, por eso es el, el, el, el meollo principal y la situación muy particular que yo tengo bajo este, este, este asunto, ¿qué tiene que ver la administración pública cuando dentro del expediente también se demuestra que eh, él C. papá de la ex alcaldesa no cobraba dentro del municipio?, porque así lo, así lo, se, se, se solicitó la, la información, entonces queda completamente en, en, en una, un hecho falso y al ser un hecho falso de veras ¿podemos permitir que cualquier ciudadano o ciudadana en el ámbito del trabajo que realizamos pueda hacer alguna manifestación manifestaciones en contra de los, de los familiares por el hecho de estar dentro de una candidatura o por el hecho de, de querer participar en una contienda democrática, o por el hecho de querer estar participando cuando es un derecho que, que, que tienen cada uno de, de, de, de ellos?"

También este, eh, hay otra, hay otras cuestiones dentro del mismo video, y, y lo vuelvo a decir, así se, se, se vislumbra en el, en el expediente, sin ningún sustento, magistradas eh, sin ninguna prueba que, que amerite valorar este tipo de, de cuestiones, porque dice: el papá de la ex alcaldesa, dice el nombre de, de él, es un acosador en el DIF municipal, ay,

no había pruebas eh, y no hubo pruebas, basta de corrupción si el señor que llegó del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes, y se lo pidió, se lo, se, se lo pido al Alcalde que lo despida, que lo quite ya de la nómina porque es un secreto a voces en el "dif" municipal que es un acosador, basta ya, y pido a estas mujeres, a esas jovencitas, en el video se veía una jovencita, no dieron el nombre, que han sido acosadas por el papá de la ex alcaldesa, no digo el nombre por datos personales, que se acerquen a mí, porque yo las voy a defender.

De veras pregunto a la ciudadanía con todo respeto, ¿esto no es una falta?, ¿esto no es una infracción?, ¿esto va ligado al trabajo que desempeñamos como funcionarios públicos?, lo dejo en la mesa y lo dejo para discusión. A mi si me gustaría, magistradas, que me quedara más claro, mas explicito, ¿por qué el voto particular?, porque yo ya di una situación muy, muy, muy referente sobre este asunto, y sí me gustaría que la ciudadanía conociera la postura de nosotros, yo ya di a conocer mi posturd, y mi postura es si a favor, porque considero que, y sigo considerando que nosotros tenemos un código de ética y un instrumentos especiales para ser sancionados, y el trabajo que realizamos va, va bajo la Ley de responsabilidad que tenemos todos y cada uno de nosotros en el ámbito del trabajo de las funciones y atribuciones que cada uno de nosotros desempeñamos, sería mi intervención, gracias."

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO Y ALEGATOS

a) De las expresiones denunciadas no se advierten elementos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género.

Las manifestaciones contenidas en el discurso dentro de la vigésima primera sesión publica de resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, fueron realizadas al amparo de la libertad de expresión, información y debate público; aunando a que fueron parte de la justificación de un proyecto de resolución, en la plena ejecución de las atribuciones jurisdiccionales.

Lo anterior, pues las expresiones denunciadas se realizaron en relación al debate de los asuntos que se pusieron a consideración del Pleno de ese órgano jurisdiccional. Ello, pues es función de las Magistraturas exponer sus puntos de vista de cada proyecto que se pone a su consideración, a fin de enriquecer y/o aportar ideas sobre lo que se va a resolver.

Aunando a lo anterior, cabe resaltar que ha sido criterio de Sala Superior que las posibles vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres, no siempre constituyen violencia basada en su sexo y/o género; criterio abona al sustento de lo que se expone, dado que es importante tomar en cuenta que no toda expresión que implique o se dirija a las mujeres, se basa en su identidad sexo-genérica.

En ese sentido, tal y como puede apreciarse del discurso denunciado, nunca hice manifestación alguna sobre el derecho activo o pasivo al voto de la quejosa, si no que

medularmente emití una manifestación relativa a que la áctora había declinado a su candidatura, en relación con un asunto en jurisdicción del Pleno del Tribunal, en la que ella era parte; además no debe pasar desapercibido que tal intervención no es relacionada con la condición de género o de mujer de la impetrante

Cabe mencionar que el hecho de que el suscrito me haya referido a quejosa como “*ex candidata*” – como fue precisado- deriva de una serie de notas periodísticas y de manifestaciones realizadas por la denunciante en sus redes sociales, -naturalmente de conocimiento público-, en las que ha mencionado en distintas ocasiones que ha declinado de la competencia y que ahora apoya a otra candidata que participa en la contienda para la Gubernatura del Estado; por tanto, las manifestaciones que son objeto del presente asunto, están inmersas en el debate democrático y la libre circulación de ideas e información¹.

Considerar lo contrario, vulneraría en mi perjuicio los derechos humanos contenidos dentro de los preceptos constitucionales 6 y 7, en tanto que en ellos se establece:

Artículo 6º- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión

Artículo 7º- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

¹ Esto, con base en la Jurisprudencia número 11/2008 de la Sala Superior, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

Robustece a lo precisado una interpretación analógica del libro "EL ESTATUTO DE LOS MAGISTRADOS CONSTITUCIONALES EN ESPAÑA²", en el cual se hace referencia respecto a la inviolabilidad de los Magistrados constitucionales, en lo relativo a que -de acuerdo a las disposiciones normativas Españolas- estos ejercerán su función de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a la misma, y que no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones.³

Es decir, en sus propias leyes, delimitaron que los juzgadores no podrán ser "encausados ni perseguidos por las opiniones expresadas y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones, pues un juzgador debe poder ejercer poderes judiciales libres de presión social, económica y política.

En ese orden de ideas, es necesario reiterar que las expresiones efectuadas por mi persona no tienen un impacto diferenciado hacia las mujeres, ni por su objeto, ni por su resultado, tampoco un impacto desproporcionado a partir de la condición sexo-genérica de la denunciante; es decir, resulta inexistente el elemento de genero necesario para la procedencia de la presente denuncia.

Por otro lado, mi intervención no constituye violencia alguna, pues no se trata de algún patrón estereotipado, mensaje, valor, ícono o símbolo con carga de género que transmita y reproduzca por sí solo dominación, desigualdad o discriminación en las relaciones sociales entre hombres y mujeres o que naturalicen la subordinación de la mujer en la sociedad⁴.

Es decir, mi intervención jurisdiccional no se basó en elementos de género, pues no existió señalamiento alguno hacia la quejosa por el hecho de ser mujer, ni se generó un impacto diferenciado como mujer, ni la afectó desproporcionadamente; pues como se ha multi referido, únicamente externé una posición judicial relativa a un proyecto de resolución que se puso a consideración del pleno, relativo a un tema de interés público susceptible de deliberación en una sociedad democrática⁵.

Además, tampoco existe algún elemento que permita concluir que dichas manifestaciones se hayan dirigido a la quejosa por ser mujer, o que se base en un estereotipo de género, los cuales son aquellos que reflejan atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar y que se pueden proyectar de manera hostil, negativa o de forma aparentemente benigna, pero que, en todo caso, tienen como consecuencia negar la capacidad de una persona de desempeñar un cargo basándose únicamente en su género⁶.

En este sentido, la Sala Superior ha establecido que estimar que todos los señalamientos que se hagan en contra de las mujeres en política, -llámese candidatas o funcionarias- imperiosamente impliquen VPMG, sería tanto como desconocer su dignidad, capacidad y

² EL ESTATUTO DE LOS MAGISTRADOS CONSTITUCIONALES EN ESPAÑA; Javier García Roca.

³ En relación con lo establecido en "La inviolabilidad de los magistrados del Tribunal Constitucional", Derecho y Jueces, año 5, núm. 30, enero de 2006, pp. 1 y 2. García Roca, Javier

⁴ Criterio que deriva de las resoluciones de la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-252/2018, SUP-REP-602/2018 y SUP-REP-612/2018, SUP-REP-623/2018 y SUP-REP-627/2018.

⁵ Criterio similar sostuvo la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-383/2017

⁶ SM-JE-17/2021

autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos o comentarios.

Por tanto, es dable concluir que la manifestación que se acusa, fue en el ejercicio efectivo del cargo que ostento, y la intervención fue en el pleno ejercicio de mis derechos político electorales de integrar autoridades electorales, en relación con la libertad de expresión de la que todos los ciudadanos somos objeto; aunado a que las expresiones vertidas no tienen un tinte sexista ni discriminatorio en perjuicio de la denunciante por el hecho de ser mujer puesto que las frases denunciadas pueden ser atribuidas indistintamente a un hombre o a una mujer, y no por ello tener una connotación distinta dependiente del género.

Por último, me permito manifestar que, en cuanto a la consideración de la quejosa de que existe mansplaining en contra de su persona y que ello eventualmente constituye vpg en su contra, ello es inexacto, primero porque el debate que, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la Magistratura, si bien se refirieron a un asunto en el que, la hoy quejosa era parte, -denunciada-, en ningún momento, el suscrito me dirigí a la quejosa, ni señalé que enviaba un mensaje a ésta.

Se puntualiza lo anterior, ya que, conforme a la traducción de la palabra anglosajona mansplaining, ella significa "hombre explicando" y conforme a las diversas teorías y enfoques, dicha conducta se refiere a el "hábito de algunos hombres de explicar lo que no se les ha preguntado" y que se da en situaciones en que un hombre -por el mero hecho de serlo- asume que sabe más que una mujer, especialmente en un tema en el que ésta es especialista, ello remitiéndonos a la propia obra de Rebeca Solnit (1961) invocada por la propia quejosa.

En el caso en concreto y como ya lo adelantaba, el suscrito en mi intervención en torno al debate de la sentencia en que la quejosa era parte, en momento alguno me dirigí a ella, o señalé que le enviaba a ella un mensaje, para explicarle un tema sobre el que no me pidió opinión y en el que ella sea una experta. Justamente, el debate de la sentencia es una de las funciones de la Magistratura que ostento y que tengo obligación de conocer.

b) Indebida fundamentación y motivación del auto de admisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Para iniciar, se considera oportuno precisar que el precepto 16 constitucional, establece en su primer párrafo la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: 1) la derivada de su falta; y, 2) la correspondiente a su inexactitud.

Con base en lo anterior, es posible advertir que el acuerdo de admisión del IEE/PES/074/2022 contiene una falta de fundamentación y motivación, en relación a que se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en las

normas jurídicas citadas; pues dicho procedimiento no es la vía idónea para sustanciar y resolver la queja que nos ocupa.

Así entonces, debe precisarse que a efecto de cumplir con la garantía de fundamentación y motivación prevista en el artículo 16 Constitucional, basta que la autoridad señale en cualquier parte del acto los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución de la litis planteada, es decir, la sentencia o resolución entendida como un acto jurídico completo, no permite suponer que la autoridad jurisdiccional deba fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas la divide, sino que al ser considerada como una unidad, para que se cumpla con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 5/20027 de rubro: **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN"** (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).

c) Improcedencia del Procedimiento Especial Sancionador.

Se considera oportuno señalar que la Sala Superior, ha establecido que los procedimientos sancionadores tienen como finalidad que la autoridad administrativa investigue y sustancie las quejas o denuncias que sean presentadas por la parte denunciante o aquellas iniciadas de oficio, en donde se advierta la posible vulneración a la normativa electoral; posterior a ello la autoridad resolutora será la competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que se hayan obtenido durante la investigación, para determinar en su caso las posibles infracciones y de ser así, imponer las sanciones respectivas.

No obstante, en el asunto de mérito, la autoridad instructora se encontraba obligada a declarar la improcedencia de la queja, por lo que respecta al suscrito en calidad de Magistrado Electoral, pues se debe tener en cuenta que el PES, siendo un procedimiento de naturaleza dual en donde, la autoridad administrativa se encarga de realizar la investigación de las conductas que se denuncian y el Tribunal Electoral se encarga de resolver y en su caso sancionar, no es posible subsumir dentro de este mecanismo a un integrante de cualquiera de los referidos órganos.

Lo precisado, en atención a que el Instituto Estatal Electoral erróneamente declaró la procedencia del PES, ello en razón de que se denuncia la conducta de violencia política contra la mujer en razón de género, atribuida a la Magistratura Electoral que ostento, mismo que, si bien resulto ser un servidor público, el PES no resulta ser la vía idónea para estudiar la conducta que se atribuye en la queja.

Es decir, previo al estudio de las conductas imputadas al suscrito, la autoridad administrativa electoral debió analizar si resultaba procedente o no el PES, ello en atención a que, la pertinencia de la vía es un requisito *sine qua non* que debe tenerse por colmado para con posterioridad, poder continuar con el análisis motivo de la denuncia.

Lo anterior, en relación a que, si bien el suscrito en mi carácter de Magistrado y denunciado en el PES, soy un servidor público, lo cierto es que formo parte del órgano encargado resolver aquellas controversias que se susciten en el desarrollo de las etapas del proceso electoral local, bajo el ejercicio de los principios rectores como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo que al ser un integrante del Pleno del Tribunal, si bien me encuentro sometido a la posibilidad de que se me exija responsabilidad respecto de las conductas que asuma en el desempeño de mis atribuciones, con motivo de posibles violaciones a los principios de la función electoral, no menos cierto es que, de conformidad con el diseño constitucional y legal, el análisis de la posible responsabilidad como integrante del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el Estado, se debe realizar por diversa vía y órgano.

Así entonces, se debe considerar que, en atención a la alta responsabilidad de la que soy objeto en el desarrollo del cargo atendiendo a los principios que rigen la función electoral, me encuentro sujeto a un régimen específico de responsabilidades.

Similar criterio fue adoptado por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-70/2022 y SUP-AG-48/2021, los cuales sirven al presente por analogía, al determinar que la autoridad administrativa electoral, INE, carecía de competencia para conocer de un PES en contra de un Consejero de la propia autoridad, lo anterior en razón a que la naturaleza de dichos servidores públicos como árbitros electorales, no permite que sean sujetos de probables sanciones por presunta vulneración a los principios de la función electoral, a través de un PES.

Consecuentemente, es obvio estimar que se debió establecer que el PES no era la vía idónea para investigar presuntas infracciones atribuidas a un Magistrado Electoral, como parte integrante de un órgano que interviene como árbitro en el desarrollo de un proceso electoral, y por ende se debió declarar inicialmente la improcedencia del PES derivado de que el Tribunal Electoral carece de competencia para estudiar las conductas denunciadas y atribuidas a uno de sus integrantes.

En el mismo sentido, -analógicamente- la Sala Superior ha advertido que tanto la autoridad administrativa electoral como la jurisdiccional, no son competentes para conocer un hecho denunciado relativo a violencia policita de género, por responsabilidad administrativa, imputado a integrantes del máximo órgano de decisión del organismo respectivo, ya que tal situación escapa de la esfera competencial.⁷

⁷ SUP-REP-1/2022 Y ACUMULADO.

Robustece a lo precisado la tesis XXXVIII/2016 de rubro **COMPETENCIA. PARA CONOCER DE LA CONDUCTA DE LOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES, EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL, CORRESPONDE A LA CÁMARA DE SENADORES.**

Además la Sala Superior ha sostenido que, la designación de las magistraturas de los tribunales electorales locales se realiza por la Cámara de Senadores y de la normativa aplicable, no obstante no se estableció un sistema para la imposición de sanciones, por conductas cometidas en el ejercicio de la función jurisdiccional electoral, por lo que la competencia recae en dicho órgano legislativo, para conocer de la conducta de las citadas magistraturas, cuando incurran en el ejercicio indebido de la función jurisdiccional⁸.

Así, es natural considerar que el procedimiento especial sancionador no es la vía idónea para sujetar a escrutinio la actuación de una magistratura electoral, ya que no está diseñado como una vía para controlar su actuación y, por su parte encuentran su propio procedimiento de carácter sancionador, a cargo de otra autoridad.

Admitir la vía del procedimiento sancionador especial, podría repercutir en que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al poder judicial o incluso por parte de aquellas magistraturas que ejercen funciones de revisión o apelación⁹.

Es orientador lo sostenido por la Sala Superior en la sentencia SUP-JE-107/2016 respecto a que, el Instituto Nacional Electoral no es competente para sancionar a través del procedimiento ordinario sancionador las conductas presuntamente ilícitas atribuidas al magistrado presidente de un tribunal electoral local.

III. PRUEBAS.

Técnica: La existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas:

- a) <https://fb.watch/drpF54dgJQ/>
- b) <https://fb.watch/drpM4LVNyg/>
- c) <https://fb.watch/drpNKJZQt3/>
- d) <https://www.facebook.com/100055354991877/posts/507391904449305/?d=n>
- e) <https://www.facebook.com/100055354991877/posts/507236574464838/?d=n>
- f) <https://fb.watch/drq1UDDS0Q/>
- g) <https://fb.watch/drq5xGACDr/>
- h) <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/05/31/> **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Documental pública: La Oficialía Electoral que derive de la certificación de la existencia y contenido de las direcciones electrónicas antes ofrecidas como pruebas técnicas.

⁸ SUP-JE-65/2022

⁹ Ver Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y Otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013, par. 188.

Instrumental de actuaciones: Derivada de todo lo actuado en el presente expediente, en todo lo que favorezca a mis intereses.

Presuncional: En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a mis intereses.

IV. SOLICITO.

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito, desahogando con el presente la audiencia de pruebas y alegatos.

SEGUNDO. - La certificación -a través de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes- de la existencia y contenido de las direcciones electrónicas precisadas en el capítulo de pruebas.

TERCERO. - Se declare la improcedencia de la denuncia en atención a lo establecido, y/o en su defecto, la inexistencia de las faltas que motivan el presente procedimiento especial sancionador.

PROTESTO LO NECESARIO.

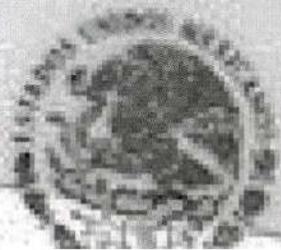
Aguascalientes, Aguascalientes a su fecha de presentación.

DATO PROTEGIDO

Lic.

DATO PROTEGIDO

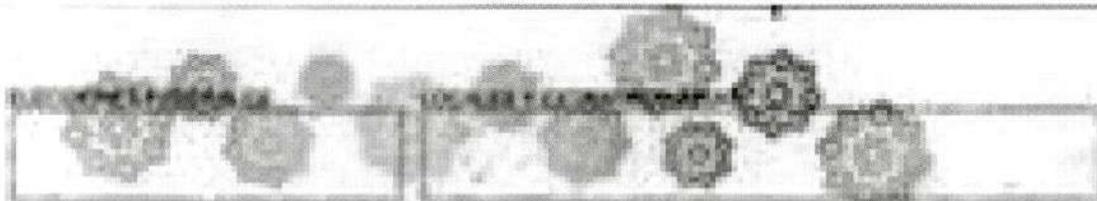
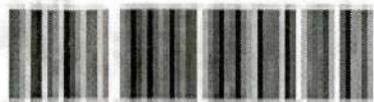
Magistrado del Tribunal Electoral
del Estado de Aguascalientes.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

DATO PROTEGIDO



INE

DATO PROTEGIDO

IEE/PES/074/2022

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las dieciocho horas con siete minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, hora y fecha señaladas por acuerdo de fecha tres de junio del presente año para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante "**Código**", y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante "**Reglamento**"; ante la de la voz, Lic. **DATO PROTEGIDO** quien conduce los trabajos de la presente audiencia y hace constar lo actuado, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III del Código y 6° fracción IV del Reglamento, **se abren los trabajos de la presente audiencia.**

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, de un escrito de comparecencia firmado por la C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de candidata a la gubernatura de Aguascalientes, mismo que consta en catorce fojas útiles por un solo lado, al que adjunta copia simple de su credencial para votar, en una foja útil por un solo lado, y cuya personalidad tiene debidamente acreditada en autos; mediante el escrito presentado **se le tiene por ejerciendo el derecho que a su favor establece la fracción I, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción III del artículo 102 del Reglamento.**

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto a las quince horas con treinta minutos del día en que se actúa, de un escrito firmado por el denunciado C.

DATO PROTEGIDO en su calidad de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, constante en diez fojas útiles por ambos lados, al que se adjunta copia simple de su credencial para votar, en una foja útil por un solo lado; **se tiene al denunciado C. DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO contestando la denuncia que se interpuso en su contra, a quien se le reconoce la personalidad con que se ostenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento, de igual manera se le tiene por autorizando a la Licenciada **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con fundamento en el artículo 21 párrafo quinto del Reglamento. Con el escrito de contestación de denuncia **se le tiene por ejerciendo el derecho que le confiere la fracción II, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción V del artículo 102 del Reglamento.**

IEE/PES/074/2022

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y fracción VI del artículo 102, del Reglamento, se procede a resolver sobre la admisión de los medios de prueba ofertados por las partes:

De las propuestas por la denunciante, C. **DATO PROTEGIDO**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** La que hace consistir en "...la certificación que realice la Oficialía Electoral en lo relativo a los dichos del Magistrado que se denuncia realizados durante la vigésima primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes..."; **SE ADMITE la copia certificada del acta de oficialía electoral IEE/OE/108/2022 y sus anexos**, por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y la fracción I inciso b) del artículo 31 y, primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** La que hace consistir en "...la certificación que realizó el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes respecto a mi registro como candidata en el actual proceso electoral...", **SE ADMITE** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y la fracción I inciso b) del artículo 31 y, primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento.
3. **DOCUMENTAL.** La que hace consistir en "...la copia simple de mi credencial para votar...", **SE ADMITE COMO DOCUMENTAL PRIVADA** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y la fracción II del artículo 31 y, primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento.
4. **PRUEBA SUPERVENIENTE:** La que hace consistir en "...la certificación que realice la Oficialía Electoral del contenido que se encuentra dentro de la solicitud realizada, en el presente ocurso...", a saber, respecto de las siguientes direcciones electrónicas proporcionadas:
 - a) <https://www.sdpnnoticias.com/estados/elecciones-en-aguascalientes-2022-donde-se-ubica-mi-casilla/>
 - b) <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/6/3/elecciones-en-aguascalientes-2022-que-se-elige-este-domingo-quienes-son-los-candidatos-718360.html>
 - c) <https://www.lja.mx/2022/06/> **DATO PROTEGIDO**
 - d) <https://www.sdpnnoticias.com/estados/elecciones-2022-> **DATO PROTEGIDO**

IEE/PES/074/2022

- e) <https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/8367201.html> **DATO PROTEGIDO**

SE ADMITE COMO PRUEBA TÉCNICA por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código y, la fracción III del artículo 31, y el primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento; ello en el sentido de que el medio de prueba consiste en ingresar a determinadas direcciones electrónicas, es decir, está contenido en varios sitios de internet resultando necesario el uso de la tecnología para su reproducción y dado que ADMINICULA EL MEDIO PROBATORIO CON CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.

Asimismo, ofrecida como prueba superveniente cumple con los requisitos que establece el artículo 34, numeral 2, del Reglamento, en relación con el párrafo quinto del artículo 255 del Código, ello por manifestar bajo protesta de decir verdad que desconocía su existencia, cumpliendo la oferente con el estándar mínimo para la admisión de la prueba superveniente que ahora nos ocupa.

5. **DEMÁS PRUEBAS OFRECIDAS MEDIANTE ESCRITO DE COMPARECENCIA:** Las que hace consistir en "DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL", **NO SE ADMITEN**, por no cumplir los requisitos establecidos por el primer párrafo del artículo 255 del Código, **pues el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas dentro de los procedimientos sancionadores es en el primer escrito que cada parte presente, es decir, debió ofrecerlas mediante escrito inicial de denuncia presentado ante esta autoridad en fecha dos de junio del presente año; asimismo, no hace señalamiento alguno respecto a que sean medios de prueba supervenientes.**

De las propuestas por el denunciado, C. **DATO PROTEGIDO**

1. **TÉCNICA.** La que hace consistir en "...la existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas:
- a) <https://fb.watch/drpF54dqIQ/>
 - b) <https://fb.watch/drpM4LVNyg/>
 - c) <https://fb.watch/drpNKJZQt3/>
 - d) <https://www.facebook.com/100055354991877/posts/507391904449305/?d=n>
 - e) <https://www.facebook.com/100055354991877/posts/507236574464838/?d=n>
 - f) <https://fb.watch/drq1UDDS0Q/>

IEE/PES/074/2022

g) <https://fb.watch/dra5xGACDr/>

h) <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/05/31>

DATO PROTEGIDO

La ofrecida bajo el inciso a) **SE ADMITE** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código y, la fracción III del artículo 31, y el primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento; ello en tanto adminiculo dicho medio probatorio con circunstancias de modo, tiempo y lugar para efecto de su admisión y posterior desahogo, pues señala específicamente los elementos contenidos en dicha dirección electrónica que a su dicho demostrarán los hechos narrados en su escrito.

Las ofrecidas bajo los incisos b), c), d), e), f), g) y h) **NO SE ADMITEN** por no colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código Electoral, y en el primer párrafo del artículo 32 del Reglamento, en relación con la Tesis Jurisprudencial con número de registro 36/2014 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**; pues tal como se desprende de su ofrecimiento, si bien menciona dentro de la narración de la contestación que “...el hecho de que el suscrito me haya referido a quejosa como “ex candidata” – como fue precisado- deriva de una serie de notas periodísticas y manifestaciones realizadas por la denunciante en sus redes sociales...” **LO CIERTO ES QUE DICHA ASEVERACIÓN NO HACE LAS VECES NECESARIAS PARA ADMINICULAR ESOS MEDIOS PROBATORIOS CON CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**, es decir, pretende que esta autoridad electoral ingrese de manera genérica a los links proporcionados **SIN SEÑALAR PARTICULARIDAD ALGUNA DE LA LOCALIZACIÓN DE LAS PRECISIONES QUE PRETENDEN SEAN DESAHOGADAS COMO PRUEBA DENTRO DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PROPORCIONADA, NO SEÑALA NINGÚN APARTADO EN ESPECÍFICO Y/O INTERVALO DE TIEMPO DÓNDE SERÍA POSIBLE LOCALIZAR LOS EXTREMOS QUE PRETENDE ACREDITAR.**

La medida en que no se adminicula el medio probatorio con circunstancias de modo, tiempo y lugar, es la medida en que **sería imposible desahogar para esta autoridad en específico los elementos que se desprendan del posible contenido que exista en la referida dirección electrónica, LO CUAL PUDIERA**

IEE/PES/074/2022

TRADUCIRSE EN UNA GRAN CANTIDAD DE DATOS NO RELACIONADOS CON LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** La que hace consistir en "...*Oficialía Electoral que derive de la certificación de la existencia y contenido de las direcciones electrónicas antes ofrecidas como pruebas técnicas...*" **SE ADMITE COMO PRUEBA TÉCNICA** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código y, la fracción III del artículo 31, y el primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento; ello en el sentido de que el medio de prueba consiste en ingresar a la única dirección electrónica (<https://fb.watch/drpF54dgJQ/>) que fue admitida en el numeral anterior inmediato del presente apartado, bajo el inciso a), es decir, está contenido en un sitio de internet resultando necesario el uso de la tecnología para su reproducción y **DADO QUE FUE LA ÚNICA LIGA DE INTERNET ADMINICULADA CON CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.**
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** La que hace consistir en "...*todo lo actuado en el presente expediente en todo lo que favorezca a mis intereses...*" **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en la fracción VII del artículo 31 y párrafo segundo del artículo 32, ambos del Reglamento.
4. **LA PRESUNCIONAL.** La que hace consistir en "...*su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a mis intereses...*" **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en la fracción VI del artículo 31 y párrafo segundo del artículo 32, ambos del Reglamento.

Continuando con el desarrollo de la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción VI del artículo 102, del Reglamento se procede al desahogo de las pruebas admitidas a las partes; en ese sentido y respecto de las pruebas admitidas a la denunciante C. **DATO PROTEGIDO**

Las admitidas bajo los numerales 1, 2 y 3, se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Para el desahogo de la prueba admitida bajo el numeral 4, incisos a), b), c), d) y e) respectivamente, y en virtud de su solicitud respecto a certificar el contenido de las direcciones electrónicas proporcionadas, se hace de su conocimiento que la suscrita Licenciada en Derecho **DATO PROTEGIDO** es

IEE/PES/074/2022

delegada de la función de **Oficialía Electoral**, en razón del Acuerdo Delegatorio otorgado por el Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por lo que procedo a certificar el contenido de dichos links en los términos que a continuación se describen:

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.sdpnoticias.com/estados/elecciones-en-aguascalientes-2022-donde-se-ubica-mi-casilla/>, pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Una nota periodística de fecha junio 04, 2022, cuyo encabezado contiene las siguientes leyendas: "Elecciones en Aguascalientes 2022: ¿Dónde se ubica mi casilla?" y "De cara a las elecciones en Aguascalientes 2022 del domingo 5 de junio, te contamos dónde se ubica tu casilla"; de dicha nota se desprende el siguiente contenido que a la letra dice:

*"Las **elecciones en Aguascalientes 2022**, se llevarán a cabo el próximo domingo 5 de junio, y en caso de que aún no lo sepas, te contamos **dónde se ubica tu casilla**."*

*De acuerdo con el Instituto Electoral del Estado (IEE) de Aguascalientes, para las elecciones 2022 del domingo 5 de junio, se instalarán cerca de **2 mil casillas**.*

*Al respecto, el organismo señala que serán un total de mil 738 casillas las que se instalen en todo el estado para la realización de las **elecciones en Aguascalientes 2022 y elegir a una candidata**.*

¿Cuántas casillas se instalarán para las elecciones en Aguascalientes 2022?

*Si tienes la intención de participar en las elecciones de Aguascalientes 2022, tal vez te estés preguntando "**¿dónde se ubica mi casilla?**"*

El IEE informó que las mil 738 casillas que se instalarán para las elecciones Aguascalientes 2022, se colocarán en 540 escuelas primarias del estado.

En algunas de las escuelas primarias que serán sedes de la instalación de casillas, tendrán hasta 3, dependiendo de la modalidad:

- Básicas (de las que habrá 622)
- Contiguas (de las que habrá 989)
- Extraordinarias (de las que habrá 120)
- Especiales (de las que habrá 7)

IEE/PES/074/2022

Entonces ¿dónde se ubica mi casilla para las elecciones en Aguascalientes 2022?

El Instituto Nacional Electoral (INE) cuenta con una herramienta que permite que en las elecciones Aguascalientes 2022, puedas ubicar tu casilla.

- *Entra al micrositio Ubica tu Casilla, de la página Oficial del Instituto Nacional Electoral (INE)*
- *Coloca la entidad en la que vives y vas a votar, en este caso Aguascalientes*
- *Toma tu credencial del INE y ubica tu sección*
- *La sección es un número de cuatro dígitos en la zona inferior derecha de tu credencial*
- *Ingrésalo y te dará la dirección de tu casilla*

Recuerda que para poder ejercer tu derecho al voto necesitas presentar tu credencial para votar del INE vigente.

*Tras completar los campos de datos mencionados, solo debes dar clic en el **botón de buscar** y el sistema te indicará las ubicaciones de las casillas a las que puedes acudir para participar en las elecciones Aguascalientes 2022.*

¿Dónde estarán las casillas especiales en Aguascalientes?

*El órgano electoral estatal va a instalar **7 casillas especiales en Aguascalientes** para aquellos ciudadanos que se encuentren en tránsito y no estén cerca de su sección.*

*Cabe destacar que cada una de **estas casillas contará con mil boletas** por lo que si se está cerca de la casilla que corresponde, el instituto electoral recomienda asistir a ésta.*

Las casillas especiales se instalarán en:

AGUASCALIENTES

- *Avenida Ferrocarril, Sin Número, Desarrollo Especial Talleres Ffcc, 20270, Aguascalientes, AguascalientesSalón De Usos Múltiples Del Complejo Tres CenturiasEntre Felipe Pescador Y General Enrique Estrada*
- *Avenida Aguascalientes Oriente, Sin Número, Fraccionamiento Ex Ejido Ojocaliente, 20190, Aguascalientes, AguascalientesEstación De BomberosEntre Puente De Alvarado Y Avenida Tecnológico*
- *Avenida Convención De 1914 Sur, Número 408, Fraccionamiento Las Américas, 20230, Aguascalientes, AguascalientesCentral De Ómnibus En AguascalientesEntre Calle Quinta Avenida Y Calle República De Brasil*
- *Carretera Panamericana, Kilómetro 22, Ejido Buenavista De Peñuelas, 20340, Aguascalientes, AguascalientesAeropuerto Internacional De Aguascalientes Jesús Terán PeredoEjido Buenavista De Peñuelas*

CALVILLO



IEE/PES/074/2022

- *Artículo 115 Constitucional, Número 810, Colonia Del Carmen, 20800, Calvillo, Aguascalientes Estancia De La Mujer Atrás De La Central Camionera*

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

- *Avenida Juárez, Número 412, Colonia Centro, 20300, San Francisco De Los Romo, Aguascalientes Jardín De Niños María Luisa Villa De García Rojas Retorno Carretera Ags Zac Y Jose Maria Morelos*

¿Quiénes participan en las elecciones de Aguascalientes 2022?

*Cabe destacar que en las **elecciones de Aguascalientes 2022**, se definirá a la nueva **gobernadora** del estado, pues en la contienda participan cuatro mujeres:*

- *Nora Ruvalcaba, de Morena*
- *Teresa Jiménez, de Va por Aguascalientes*
- *Anayeli Muños de Movimiento Ciudadano*
- *Natzielly Rodríguez, de Fuerza por México*

La baraja de candidatas al gobierno del estado, se redujo de 5 a 4 aspirantes, ya que Martha Márquez de la coalición PT-PVEM, declinó a favor de Nora Ruvalcaba de Morena."

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/6/3/elecciones-en-aguascalientes-2022-que-se-elige-este-domingo-quienes-son-los-candidatos-718360.html>, pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Una nota periodística de fecha 3/6/2022, cuyo encabezado contiene las siguientes leyendas: "Elecciones en Aguascalientes 2022: ¿Qué se elige este domingo y quiénes son las candidatas?" y "Las elecciones 2022 se llevarán a cabo el próximo domingo 5 de junio en seis estados del país"; de dicha nota se desprende el siguiente contenido que a la letra dice:

*"La jornada electoral del presente año se realizará el próximo domingo 5 de junio, por lo que es importante como ciudadanos conocer los cargos que estarán en juego y los candidatos que pelearán en la contienda, por ello, en esta ocasión te explicaremos qué se elegirá en las **elecciones en Aguascalientes 2022**.*

IEE/PES/074/2022

Recordemos que las elecciones ordinarias se llevarán a cabo en un total de seis entidades: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, donde se elegirán un total de 436 cargos de elección popular.

Entre los cargos que están en juego son: gubernaturas, regidurías, presidencias municipales, sindicaturas, entre otros.

¿Qué se elige en Aguascalientes?

*En el caso específico de **Aguascalientes** lo único que se disputará el próximo 5 de junio es la **gubernatura** del estado, la cual, será 'peleada' únicamente por candidatas mujeres.*

Lo anterior representa la primera vez en la historia democrática del estado que en una elección compiten únicamente mujeres, y donde los ciudadanos tengan la oportunidad de votar por una gobernadora.

Las candidatas representarán a los partidos Movimiento Ciudadano (MC), Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Fuerza por México, así como a la alianza 'Va por Aguascalientes'.

¿Quiénes son las candidatas de Aguascalientes para las elecciones 2022?

Anayeli Muñoz Moreno

La candidata de Movimiento Ciudadano ha propuesto blindar las fronteras estatales, fortalecer el sistema estatal de salud, asegurar un ingreso mínimo vital a los trabajadores agrícolas, crear el Instituto Estatal Emprendedor, entre otros.

Su campaña ha destacado por un constante golpeteo político contra Teresa Jiménez, a quien ha acusado de diversos actos de corrupción.

Nora Ruvalcaba Gamez

*La candidata de Morena es una de las favoritas para ganar la **gubernatura** de **Aguascalientes**, entre sus propuestas se encuentra el atender el robo de casa-habitación, instalación de centros de salud en los 11 municipios, atención integral a la crisis de suicidios, la creación de Banmujer, y una inversión estratégica en infraestructura.*

Natzielly Rodríguez

Es candidata del Partido Fuerza por México, quien se ha propuesto crear el Instituto de Salud Emocional y Mental, implementar el programa 'Plan Cero', impulsar la industria apícola, y crear la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer.



DATO PROTEGIDO

La abanderada de la alianza 'Va por Aguascalientes', conformada por el PAN, PRI y PRD, es otra de las fuertes contendientes; sin embargo, su campaña se ha visto manchada por acusaciones por actos de corrupción.

Entre sus propuestas están la creación del consejo de seguridad, ciberdefensa, atender el rezago en materia de salud y crear el seguro Aguascalientes, modernizar las unidades médicas, operar el servicio médico móvil, promover a los pueblos mágicos, reinstalar las guarderías y estancias infantiles, así como el seguro para madres jefas de familia.

Cabe mencionar que al inicio de la contienda eran un total de cinco candidatas; sin embargo, **DATO PROTEGIDO** integrada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido del Trabajo (PT), declinó a su candidatura a favor del proyecto de **DATO PROTEGIDO**

Por lo anterior son únicamente cuatro candidatas las que estarán compitiendo en las elecciones en Aguascalientes 2022 por la gubernatura del estado."

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.lja.mx/2022/06> **DATO PROTEGIDO** :a/, pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Una nota periodística de fecha 02/06/2022, cuyo encabezado contiene la siguiente leyenda **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ESTÁ TERMINANDO CON SU CARRERA POLÍTICA"; de dicha nota se desprende el siguiente contenido que a la letra dice: **DATO PROTEGIDO**

- "Incongruente ha sido el actuar **DATO PROTEGIDO** sin aviso previo se salió del PAN y de igual manera dejó su candidatura
- Panistas están disgustados, no estarían dispuestos a recibirla nuevamente

El martes la candidata de la coalición de los partidos del Trabajo y el Verde Ecologista de México (PT-PVEM), **DATO PROTEGIDO** anunció que se bajaría de la contienda mostrando su apoyo a **DATO PROTEGIDO** candidata por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena). Sin duda esto causó disgusto para quienes respaldaron a la candidata, pero también a varios panistas.

IEE/PES/074/2022

*Así como renunció a su candidatura sin avisar a nadie, también así renunció al Partido Acción Nacional y al equipo con el que estaba trabajando. Como senadora plurinominal decide cambiarse al PT, después se lanza como candidata en coalición con el PVEM. Ha sido muy incongruente en su actuar, consideró la diputada **DATO PROTEGIDO***

“Hablo de incongruencia por todos sus discursos en el senado, porque muchas veces, lejos de un argumento, eran insultos, por ejemplo, hacia López-Gatell o al presidente López Obrador. Ahora hay una incongruencia total con haberse bajado de la contienda, con esto está acabando con su carrera política como una persona que no hila sus ideales”, opinó.

*Destacó que los panistas ven con vergüenza a **DATO PROTEGIDO** pues fue ahí donde formó su carrera política y por lo cual llegó a ocupar espacios públicos. A pesar de esto, espera que la ahora exandidata no busque regresar al PAN, pues no sería bien recibida.*

Además, criticó que tomara esta decisión en la recta final de su campaña pues evidentemente esta tuvo un costo para la ciudadanía y también representó un esfuerzo económico y humano para los militantes del PT y PVEM.”

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento se procede a ingresar al navegador web denominado “Google Chrome”, accediendo a la dirección electrónica <https://www.sdpnoticias.com/estados/elecciones-2022>

DATO PROTEGIDO, pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Una nota periodística de fecha mayo 31, 2022, cuyo encabezado contiene las siguientes leyendas: “Elecciones 2022: **DATO PROTEGIDO** declina a favor de **DATO PROTEGIDO** para la gubernatura de Aguascalientes” y “La candidata del PT-PVEM renunció a la contienda para la gubernatura de Aguascalientes a favor de la candidata de Morena, **DATO PROTEGIDO** de dicha nota se desprende el siguiente contenido que a la letra dice:

*“La candidata de la alianza del Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde Ecoloaista de México (PVEM), **DATO PROTEGIDO** declinó a favor de la candidata de Morena, **DATO PROTEGIDO** para la gubernatura de Aguascalientes en las Elecciones 2022.*

IEE/PES/074/2022

De último momento, se dio a conocer que **DATO PROTEGIDO** también ex senadora del Partido Acción Nacional (PAN), **renunció a la contienda para la gubernatura de Aguascalientes.**

Esto fue informado por el periodista Irving Pineda, quien a través de su cuenta de Twitter dio a conocer la noticia.

¿Cuándo serán las Elecciones 2022, donde Aguascalientes elegirá gobernador?

Cabe recordar que será este domingo 5 de junio que se lleven a cabo las **Elecciones 2022**, donde 6 estados elegirán gobernador, entre ellos **Aguascalientes.**

El resto de los estados que convocarán elecciones este domingo son:

- Durango
- Hidalgo
- Oaxaca
- Quintana Roo
- Tamaulipas

Los candidatos a las gubernaturas se dividen en dos principales grupos: la coalición Va por México, y la alianza 'Juntos Hacemos Historia', los cuales se encuentran divididos de la siguiente manera:

- Va por México, PAN-PRI-PRD
- Juntos Hacemos Historia, Morena y aliados (PT-PVEM-Nueva Alianza)

¿Cómo van los candidatos a la gubernatura de Aguascalientes?

De acuerdo con la encuesta realizada por **SDPnoticias**, a través de la empresa **MetricsMx**, al 30 de mayo, **DATO PROTEGIDO** tenía sólo un 3.4 por ciento de las preferencias; mientras que **DATO PROTEGIDO** candidata de Morena, la aventajaba con el 42.3 por ciento.

DATO PROTEGIDO sólo es superada por la candidata de la coalición Va por México, integrada por el PAN-PRI-PRD, **DATO PROTEGIDO** quien tiene una intención del voto del 42.7 por ciento para la **gubernatura de Aguascalientes.**

Si la intención del voto se mantiene, el próximo domingo, durante las **Elecciones 2022**, **DATO PROTEGIDO** podría convertirse en la próxima gobernadora de **Aguascalientes.**

Debido a esto, a unos días de las elecciones estatales, **DATO PROTEGIDO** **decidió declinar** como candidata del PT-PVEM **a favor de la candidata de Morena**, **DATO PROTEGIDO** ya que tanto el PT como el PVEM, son aliados de Morena.

IEE/PES/074/2022

De manera que con la baja de **DATO PROTEGIDO** podría recibir cierta ventaja sobre **DATO PROTEGIDO** candidata de la oposición en las Elecciones 2022 para la gubernatura de Aguascalientes.

Hasta el 30 de mayo, de acuerdo con la encuesta MetricsMx, Morena podría ganar las Elecciones 2022 en los siguientes estados:

- Hidalgo
- Oaxaca
- Quintana Roo
- Tamaulipas

Habría que ver si con la declinación de **DATO PROTEGIDO** Morena sumaría a su listado el triunfo para la gubernatura en Aguascalientes con **DATO PROTEGIDO** al frente.”

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento se procede a ingresar al navegador web denominado “Google Chrome”, accediendo a la dirección electrónica [https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/ DATO PROTEGIDO 8367201.html](https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/DATO%20PROTEGIDO8367201.html) , pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Una nota periodística de fecha MARTES 31 DE MAYO DE 2022, cuyo encabezado contiene las siguientes leyendas: “Declina **DATO PROTEGIDO** y “La ex candidata a la gubernatura de Aguascalientes se suma al proyecto de Morena, con quien aseguró trabajará de la mano para responder a las necesidades de la sociedad”; de dicha nota se desprende el siguiente contenido que a la letra dice:

“De última hora, la ahora ex candidata a la gubernatura de Aguascalientes por la alianza PT-PVEM, **DATO PROTEGIDO** declinó en favor de la abanderada de Morena, **DATO PROTEGIDO** con quien aseguró trabajará de la mano para dar respuesta a las necesidades de la sociedad.

Luego de agradecer a quienes la acompañaron a lo largo del proyecto conformado por la coalición “Juntos haremos historia en Aguascalientes” y encabezado por **DATO PROTEGIDO** esta última reconoció que los resultados de las últimas encuestas proporcionan números cerrados, por lo que con el objetivo de sumar el día de las elecciones, declinó hacia Morena.

Por su parte, **DATO PROTEGIDO** candidata a la gubernatura por Morena, celebró la congruencia, honestidad y valor civil de **DATO PROTEGIDO** ; quien el día de hoy antepone los

IEE/PES/074/2022

intereses de la gente de Aguascalientes, y por su parte se comprometió a incluir los planes de gobierno y el proyecto de esta coalición.

Quiero decirles a todas las personas que confiaron en ella que esos anhelos no se verán interrumpidos, al contrario, una vez que obtengamos el triunfo vamos a salir a la calle, vamos a censar las necesidades y se incluirán en nuestro plan de gobierno todos los proyectos de Martha Márquez.

*Finalmente, dijo que **todas las trincheras son bienvenidas a sumarse a la 4T**, porque de lo que se trata es de multiplicar el beneficio para **Aguascalientes**."*

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De las admitidas al denunciado

DATO PROTEGIDO

Las admitidas bajo los numerales 3 y 4, se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Para el desahogo de la prueba admitida bajo el numeral 1, inciso a) y la prueba admitida bajo el numeral 2, y en virtud de su solicitud respecto a certificar el contenido de la dirección electrónica proporcionada, se hace de su conocimiento que la suscrita Licenciada en Derecho **DATO PROTEGIDO** es **delegada de la función de Oficialía Electoral**, en razón del Acuerdo Delegatorio otorgado por el Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por lo que procedo a certificar el contenido de dicho link **EN LOS TÉRMINOS Y CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE EL DENUNCIANTE PROPORCIONÓ RESPECTO A LA LIGA ELECTRÓNICA**, tal como consta en la primera página de su escrito de contestación, es decir, el encabezado que se contiene en la publicación alojada ahí:

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://fb.watch/drpF54dqJQ/>, pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

IEE/PES/074/2022

Una publicación de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos, alojada en el perfil denominado **DATO PROTEGIDO**, perteneciente a la red social "Facebook", cuyo encabezado a la letra dice: "Anuncio mi declinación a favor de la candidata".

DATO PROTEGIDO La gente de Aguascalientes quiere un cambio para terminar con la corrupción que les afecta en su día a día". Asimismo, se advierte que dentro de esa publicación se transmitió en vivo un video con una duración total de once minutos con seis segundos. Siendo todo lo que se aprecia para su descripción, en términos de su ofrecimiento como medio de prueba.

Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

Con lo anterior se tienen por desahogados los medios de prueba admitidos a las partes.

Acto seguido, se hace constar la inasistencia de la denunciante C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** sin embargo, mediante escrito presentado en fecha en que se actúa, y del cual se hizo constar su presentación en la presente audiencia, se le tiene por rindiendo alegatos y haciendo uso del derecho que a su favor establece la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción VII del artículo 102 del Reglamento.

Acto seguido, se hace constar la inasistencia del denunciado C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** o de persona alguna que le represente, sin embargo, mediante escrito presentado en fecha en que se actúa, y del cual se hizo constar su presentación en la presente audiencia, se le tiene por rindiendo alegatos y haciendo uso del derecho que a su favor establece la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción VII del artículo 102 del Reglamento.

La de la voz acuerda, se tiene a las partes por formulando los alegatos que a sus intereses convinieron.

Siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de pruebas y alegatos, firmando al margen y al calce la suscrita. **CONSTE.** -----


LIC. ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de junio de dos mil veintidós.

**H. MAGISTRADAS Y MAGISTRADO QUE
INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 segundo párrafo, fracción III y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción III y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el **informe circunstanciado** del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

- I. **RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA.** C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** en su calidad de candidata a la gubernatura de Aguascalientes en el actual proceso electoral local 2021-2022, denunció lo siguiente: *hechos constitutivos de violencia política por razón de género...*, conductas que atribuye a **DATO PROTEGIDO** en su calidad de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

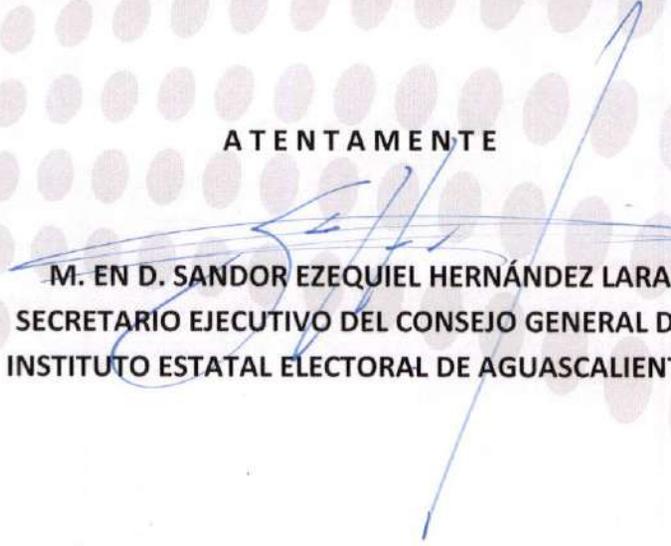
II. DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD:

1. Mediante acuerdo de fecha dos de junio del presente año, se ordenó realizar una oficialía electoral para certificar el contenido de la publicación denunciada.
2. Mediante acuerdo de fecha tres de junio del presente año, se admitió a trámite la denuncia y se ordenó dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto respecto de la valoración de las medidas cautelares solicitadas por al denunciante.
3. En fecha cuatro de junio del presente año, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto adoptó las medidas cautelares referidas, mediante resolución identificada bajo la clave CQD-R-015/2022.
4. En misma fecha, cuatro de junio del presente año, mediante acuerdo se ordenó realizar una oficialía electoral para efecto de constatar el cumplimiento de las medidas cautelares.

III. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO. Los medios de prueba ofertados por el denunciante sobre los que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogados en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día siete de junio de dos mil veintidós a las dieciocho horas con siete minutos y concluida a las veinte horas con cincuenta minutos del mismo día, las cuales se tienen por reproducidas en el presente informe como si se insertasen a la letra, en obviedad de repeticiones.

- I. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS:** En fecha en que se actúa, se envió copia certificada de las actuaciones realizadas dentro del expediente que se cita al rubro, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, ello para que vía exhorto notifique **EL OFICIO POR EL CUAL SE DA VISTA DEL ASUNTO AL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

ATENTAMENTE


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

